

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo				
<b>Responsable del proceso</b>	Camilo Rivera Pérez				
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	"Por el cual se reglamenta el parágrafo 6 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario y se modifica parcialmente el Decreto 2147 de 2016"				
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Reglamentar las condiciones y requisitos del plan de internacionalización y anual de ventas de los usuarios industriales de las zonas francas				
<b>Fecha de publicación del informe</b>	29 de agosto de 2023				
Descripción de la consulta					
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	15 días calendario				
<b>Fecha de inicio</b>	01 de junio de 2023				
<b>Fecha de finalización</b>	15 de junio de 2023				
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2023">https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2023</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyec</b>	Página del oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (normatividad- proyectos de normatividad- proyectos de Decreto 2023).				
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de come</b>	Correo electrónico: <a href="mailto:isiera@mincit.gov.co">isiera@mincit.gov.co</a>				
Resultados de la consulta					
<b>Número de Total de participantes</b>	19				
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	115				
<b>Número de comentarios aceptados</b>	30		%		26%
<b>Número de comentarios aceptados parcialmente</b>	13		%		11%
<b>Número de comentarios no aceptados</b>	72		%		63%
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	6				
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	5		%		83%
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	3		%		50%
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	Jun. 15-2023	DNP	Art. 1 (Art. 87). -Se sugiere modificar en la definición del PLAN la palabra de "instrumento", dado que un instrumento es una "cosa o persona de que alguien se sirve para hacer algo o conseguir un fin" o en términos de política pública "mecanismos y técnicas para implementar o dar efecto a las políticas públicas con una estructura definida". En este caso, el PLAN podría considerarse como un documento en el cual se plasman o describen las metas de los ingresos netos de los usuarios industriales de bienes y/o servicios. -Se sugiere aclarar en la definición del PLAN, que este aplica para los usuarios industriales de bienes y/o servicios, en consideración de las clases de usuarios de zonas francas definidos en el artículo 4 del Decreto 2147 de 2016 "Clases de usuarios de zonas francas". Segundo párrafo: Se recomienda aclarar qué se entiende en la definición del PLAN como "objetivos máximos de ingresos netos" con el propósito de que no sea sujeto de múltiples interpretaciones. Segundo párrafo: Se sugiere evitar la redundancia entre "proyecciones y metas". Lo anterior, debido a que en el PLAN se establecen los "objetivos máximos de ingresos netos" el símil más cercano podría ser el de metas. -Se sugiere revisar la posibilidad de que los usuarios industriales de bienes y/o servicios presenten el PLAN para diferentes periodos (de manera anualizada), por ejemplo, para un periodo de 5 años. Lo anterior, con el fin de minimizar los trámites adicionales que deben presentar los usuarios de zonas francas ante el MinCIT.	Se acepta parcialmente el comentario	1.- Se modifica el término "instrumento". 2.- No se acoge la proposición de incorporar la referencia sobre Usuarios de Zona Franca bajo el entendido de que la expresión de Usuarios Industriales contempla tanto los de bienes como los de servicios, además de corresponder al término de la Ley 2277 de 2022. 3.- En torno a la definición del concepto de objetivos máximos de ingresos netos, se toma lo dispuesto en el parágrafo del proyectado artículo 87 que establece que los ingresos que se tendrán en cuenta son los fiscales, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario. 4.-Se acoge lo relativo a la eliminación del término "proyecciones" en el inciso segundo. 5.- La terminología del proyecto de decreto esta enfocada para los usuarios industriales quien conocen el alcance y la forma de aplicar la norma. 6.- En cuanto a la sugerencia para que los usuarios industriales presenten el plan para varias anualidades, la ley no estableció esa posibilidad y no sería posible fraccionar el incumplimiento de
2	Jun. 15-2023	ANALDEX	Art. 1 (Art. 87). - Consideran que permitir contabilizar exportaciones indirectas en el calculo de la tarifa de renta es posible y necesario para fomentar los encadenamientos productivos entre usuarios de zonas francas y otras compañías ubicadas en el territorio nacional en cumplimiento de las finalidades de la ley marco del régimen franco. Proponen: Los ingresos que reciben los usuarios de zonas francas por las operaciones de exportaciones indirectas son susceptibles de calificarse como ingresos netos. El hecho de que la venta o la prestación de servicio se haga a otro usuario de zona franca, empresa en el TAN o titular de un instrumento de promoción al comercio no desvirtúa la naturaleza del ingreso. Sugieren que otro de los componentes que debería incorporarse para la determinación de la tarifa de renta sea la sustitución de importaciones que realicen los usuarios industriales	No se acepta el comentario	Se considera que se excede la facultad reglamentaria, en razón a que la ley no dispuso que el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas se realice por conducto de terceros. Tampoco estableció la posibilidad de aceptar como ingresos provenientes de ventas a mercados externos la sustitución de importaciones.
3	Jun. 15-2023	SABEREX	Art. 1 (Art. 87). Debe tenerse en cuenta que los usuarios de zona franca no pueden llevar a cabo actividades diferentes para las cuales fue calificado; esto iría en contra de la Ley 1004 de 2005 y el Decreto 2147 de 2016, por lo que se sugiere revisar que el usuario deba reportar ingresos por este concepto pues puede ser objeto de una sanción, pues de acuerdo con el artículo 82 del Decreto 2147 de 2016: "Son obligaciones de los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales las siguientes: 1. Desarrollar las actividades para las cuales fue calificado o autorizado en el área habilitada para tal fin".	No se acepta el comentario	No se acoge la observación. El proyecto de Decreto refiere al concepto del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022. No se modifica el del principio de exclusividad contenido en el Decreto 2147 de 2016.
4	Jun. 15-2023	ZFPE TERNIUM DEL ATLÁNTICO	Art. 1 (Art. 87). Se sugiere modificar este artículo de manera que se incluya la posibilidad de acreditar el compromiso de internacionalización, a través de sustitución de importaciones, buscando respetar las condiciones previamente acordadas en las Resoluciones de Declaratoria de Zona Franca, para aquellos proyectos, a los que expresamente se autorizó la estrategia de sustituir importaciones, como un mecanismo de internacionalización de la zona franca. En el mismo sentido, el concepto de "operaciones de comercio" descrito en el inciso 2° del artículo 87 es genérico, por lo que es necesario utilizar los mismos términos de la ley 2277 de 2022: "exportación de bienes y/ o servicios".	No se acepta el comentario	El Plan Anual de Internacionalización y Ventas que establece la Ley 2277 de 2022 está relacionado con las ventas a mercados externos. El de Internacionalización previsto en el artículo 1 del Decreto 2147 de 2016 tiene un alcance distinto. Es decir que no es exacto afirmar que sobre lo dispuesto en la Ley 2277 de 2022 hubiera condiciones previamente aceptadas. Ahora bien, se emplean los términos "operaciones de comercio" para distinguirlo del de "operaciones a territorio aduanero nacional", de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022.
5	Jun. 15-2023	ANDI	Art. 1 (Art. 87). Proponen adicionar un parágrafo 2: Parágrafo 2. El Gobierno Nacional apoyará a los usuarios industriales de zona franca mediante sus instrumentos de política de promoción de exportaciones, para promover el cumplimiento de los planes de internacionalización y anual de ventas.	No se acepta el comentario	No se acoge la observación. Se desconoce ese cometido y que relación guarda con funciones particulares de entidades del Gobierno Nacional.
6	Jun. 09-2023	Colombina del Cauca ZF	Art. 1 (Art. 87 y Parágrafo). No es clara la redacción de este artículo. Genera interpretaciones sobre si las proyecciones se deben presentar basados en ingresos contables o ingresos fiscales. El parágrafo indica que los ingresos que se tendrán en cuenta son los fiscales. Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que se restarían y pudieran afectar la base son, por ejemplo: dividendos recibidos en calidad de no gravado, utilidad en venta de acciones, indemnizaciones por seguros de daños y otros no previstos. Otro aspecto que puede influir positiva o negativamente los ingresos fiscales es la diferencia en cambio, ya que en los ingresos fiscales se debe declarar la diferencia en cambio efectivamente pagada y no la causada, lo que conlleva a tener una diferencia entre lo contable y lo fiscal. Propuesta de parágrafo: "Para efectos de lo previsto en este Decreto, los ingresos que se tendrán en cuenta son los ingresos netos contables de conformidad con Las Normas Internacionales de Información Financiera."	No se acepta el comentario	El artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 refiere a ingresos fiscales y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario solamente estos pueden ser considerados.

7	Jun. 09-2023	BaKer McKenzie	<p>Art. 1 (Art. 87. Párrafo.) Solicitud para definir una exportación de servicios bajo el régimen de zonas francas. Presentar 3 propuestas para definir la exportación de servicios bajo el régimen de ZFs y que le permitan a los usuarios industriales obtener una tasa del 20% de impuesto sobre la renta: 1. Aplicar la definición de exportación de servicio según lo establecido en el Acuerdo General de Comercio de Servicios, específicamente en Modo 1 (Comercio Transfronterizo).</p> <p>2. Considerar, en todos los casos, como exportación, los servicios que los Centros de Datos calificados como usuarios de zona franca presten a residentes y no residentes, en virtud de la infraestructura digital, y</p> <p>3. Permitir a los usuarios industriales de zona franca acreditar su exportación mediante el método de "venta indirecta".</p> <p>-Proponer dos redacciones para completar el párrafo en el tema de Comercio Transfronterizo- Exportación de Servicios:</p> <p>Opción 1: "Párrafo 1. En el plan anual de internacionalización que los usuarios industriales suscriban con el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio, se considerará como ingreso proveniente de exportación, la prestación de servicios industriales de Zona Franca a no residentes en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 170 de 1994".</p> <p>Opción 2: "Párrafo. Para efectos de este Decreto, los ingresos que se tendrán en cuenta son los fiscales de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario y en la Ley 170 de 1994".</p> <p>-Proponen adicionar un párrafo 2 para considerar como exportación, los servicios que los Centros de Datos calificados como usuarios de ZF prestan a residentes y no residentes, en virtud de su infraestructura digital.</p> <p>"Párrafo 2. En el plan anual de internacionalización que los usuarios industriales suscriban con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se considerará como exportación, los servicios prestados por usuarios industriales de Zona Franca que presten un servicio transfronterizo y/o servicios de coticación".</p> <p>-Permitir la exportación de servicios industriales de FTZ a través del método de "exportación indirecta" y proponen: "Exportación indirecta: Se refiere a la operación del régimen de Zona Franca en la cual una persona jurídica clasificada como usuario industrial de servicios no realiza directamente la exportación del servicio o no asume, por cuenta propia, la prestación del servicio destinado a la exportación de bienes o servicios producidos por ella.</p> <p>La exportación indirecta será una de las modalidades autorizadas por la Autoridad para suscribir su plan de internacionalización y de ventas anuales, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitará al usuario industrial de servicios copia del contrato suscrito con el residente en el cual se establezcan las operaciones a desarrollar y la responsabilidad que asume cada contratista en su desarrollo."</p>	Se acepta parcialmente el comentario	<p>Se ajusta la redacción del artículo 87 del proyecto de decreto para especificar que la exportación de servicios se hará de acuerdo con los modos 1 y 2 del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios ratificado por Colombia de acuerdo con la Ley 170 de 1994.</p> <p>En cuanto a considerar como exportación de servicios los que se presten a residentes en el país, no es posible dado que no se configuraría lo que se entiende por exportación y lo que exige la Ley en materia tributaria.</p> <p>Respecto de las exportaciones indirectas, se considera que se excede la facultad reglamentaria, en razón a que la ley no dispuso que el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas se realice por conducto de terceros.</p>
8	Jun. 15-2023	VAXTHERA	<p>Art. 1 (Art. 87). Resulta necesario para la aplicación de la normativa que se especifique a qué se hace referencia con la expresión "ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado" (Art. 1) con el objetivo de no generar confusiones al momento de la aplicación de la norma.</p> <p>En virtud del principio de eficiencia tributaria consagrado en la Constitución Nacional, se recomienda precisar qué debería entenderse por "ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado", especialmente para aquellos usuarios industriales tanto de bienes como de servicios.</p>	No se acepta el comentario	<p>No se acepta el comentario. La redacción de la disposición es clara. De acuerdo con el principio de exclusividad contenido en el Decreto 2147 de 2016, en la Zona Franca solamente pueden desarrollarse las actividades propias de la calificación. En el evento de obtener ingresos por otras diferentes a aquellas deberá tributar según corresponda, sin perjuicio de eventuales sanciones como consecuencia de la contravención del referido principio.</p>
9	Jun. 15-2023	ZFP LA CANDELARIA	<p>Art. 1 (Art. 87). Los usuarios de zona franca no pueden llevar a cabo actividades diferentes para las cuales fue calificado de conformidad con lo señalado en la Ley 2004 de 2005 y de acuerdo con el Decreto 2147 de 2016 Artículo 6º. Exclusividad en zonas francas. Las personas jurídicas que soliciten la calificación como usuario industrial de bienes y/o usuario industrial de servicios, deberán estar instalados exclusivamente en las áreas declaradas como zona franca y garantizar que el desarrollo de su objeto social y la actividad generadora de renta se produzca exclusivamente en las áreas declaradas como zona franca, salvo el procesamiento parcial por fuera de zona franca previsto en el artículo 97 del presente decreto. ... por lo que se es importante modificar la norma que el usuario pueda reportar ingresos por este contrato, pues puede ser objeto de una sanción, pues de acuerdo con el artículo 92 del Decreto 2147 de 2016: "Son obligaciones de los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales las siguientes: 1. Desarrollar las actividades para las cuales fue calificado o autorizado en el área habilitada para tal fin".</p>	No se acepta el comentario	<p>No se acepta el comentario. La redacción de la disposición es clara. De acuerdo con el principio de exclusividad contenido en el Decreto 2147 de 2016, en la Zona Franca solamente pueden desarrollarse las actividades propias de la calificación. En el evento de obtener ingresos por otras diferentes a aquellas deberá tributar según corresponda, sin perjuicio de eventuales sanciones como consecuencia de la contravención del referido principio.</p>
10	Jun. 15-2023	AMCHAM COLOMBIA	<p>Art. 1. (Art. 87). Con respecto a este artículo, que define el plan de internacionalización y anual de ventas, creemos que se debería incluir la posibilidad de acreditar exportaciones indirectas y la sustitución de las importaciones, todo esto, con el fin de apoyar a los diferentes encadenamientos productivos que se han estructurado con los beneficios del Régimen Franco.</p> <p>• Por otro lado, con el objetivo de brindar mayor claridad a los conceptos de "ingresos por exportación", sugerimos desarrollar un concepto de "exportación de servicios" para efectos de la aplicación del Artículo 240-1 del Estatuto Tributario. La definición existente se remite exclusivamente al tratamiento aplicable al impuesto sobre las ventas (IVA), sin embargo, es pertinente un tratamiento autónomo para las zonas francas dada su naturaleza y la diversidad de operaciones e intervinientes que pueden presentarse en sus operaciones.</p> <p>Adicionalmente, en cuanto al concepto de "operaciones de comercio" descrito en el inciso 2, proponemos utilizar los términos de la Ley 2277 de 2022 como "exportación de bienes y/o servicios", ya que consideramos que como está desarrollado el concepto en el proyecto normativo, este es muy genérico. Igualmente, vemos oportuno encajar el plan de internacionalización como una estrategia que permita a los usuarios de zonas francas participar en mercados externos y puedan tener el apoyo directo del Estado, agremiaciones, entre otros actores interesados.</p>	Se acepta parcialmente el comentario	<p>Respecto de las exportaciones indirectas, se excedería la facultad reglamentaria, pues la ley no prevé que el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas se realice por conducto de terceros. Tampoco estableció la posibilidad de aceptar como ingresos provenientes de ventas a mercados externos la sustitución de importaciones.</p> <p>Frente a desarrollar una definición de exportaciones de servicios, se precisa que esta ya se encuentra dada por las normas pertinentes, pero se hace una precisión en el proyectado artículo 87 para señalar que la exportación de servicios se hará de acuerdo con los modos 1 y 2 del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios ratificado por Colombia en virtud de la Ley 170 de 1994.</p> <p>Ahora bien, se emplea el término "operaciones de comercio" para distinguirlo del de "operaciones a territorio aduanero nacional", de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022.</p>
11	Jun. 09-2023	Colombina del Cauca ZF	<p>Art. 1 (Art. 88 y Párrafo). ¿El incumplimiento del plan de internacionalización solo tendrá como consecuencia el pago de la tarifa plena de impuesto a la renta? ¿Habrá una holgura en el cumplimiento de las proyecciones de ventas o debe ser exactamente el 100%?, en la realidad un cumplimiento exacto no aplica. Debería considerarse una tolerancia frente al cumplimiento.</p>	No se acepta el comentario	<p>El artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 establece que como consecuencia de la no suscripción del Plan de Internacionalización o el incumplimiento de los objetivos consignados en él es el pago de la tarifa plena del impuesto sobre la renta. La norma no prevé sanción adicional ni admite variaciones respecto del plan formulado.</p>
12	Jun. 15-2023	SABEREX	<p>Art. 1 (Art. 88 y Párrafo). Se debe aclarar si un incumplimiento parcial del plan de internacionalización implica la pérdida de la posibilidad de aplicar la tarifa del 20% o se tendrán en cuenta los ingresos parciales por exportaciones menores a los indicados en el plan.</p>	No se acepta el comentario	<p>El artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 establece que como consecuencia de la no suscripción del Plan de Internacionalización o el incumplimiento de los objetivos consignados en él es el pago de la tarifa plena del impuesto sobre la renta. La norma no prevé sanción adicional ni admite variaciones respecto del plan formulado.</p>
13	Jun. 15-2023	DNP	<p>Art. 1 (Art. 88 y Párrafo) La suscripción del PLAN presentada en el artículo 88 no es claro si aplicará también para los usuarios industriales de bienes y/o servicios calificados por los usuarios de zonas francas permanentes. Se recomienda tener claridad sobre el alcance.</p> <p>PARÁGRAFO. Se sugiere dar mayor claridad sobre el concepto de "incumplimiento" al que hace alusión el Párrafo. ¿qué sucede si se tienen exportaciones menores (en monto y/o porcentaje) a las definidas en el PLAN? ¿qué sucede si exceden las exportaciones (en monto y/o porcentaje) definidas en el PLAN? ¿qué rango (en valor y/o porcentaje) se tendrá previsto para definir el incumplimiento en el PLAN?</p> <p>Dado que la Ley 2277 de 2022 determina la tarifa de renta de los usuarios de zonas francas aplicable al porcentaje de ingresos (exportación de bienes y/o servicios, y otros) se sugiere que el "incumplimiento" se fije, igualmente, sobre la participación porcentual.</p> <p>Se sugiere revisar el objetivo de solicitar por parte del MinCIT el PLAN y si este debería tener efectos por su "incumplimiento". En caso de considerarse que debe desarrollarse acciones por el "incumplimiento" del PLAN, es necesario establecer claramente los parámetros, tiempos en los que ocurriría el incumplimiento, seguimiento, controles, efectos, actuaciones del MinCIT, etc.</p>	No se acepta el comentario	<p>La referencia sobre Usuarios Industriales de las Zonas Francas contempla tanto a los de bienes como a los de Servicios. El artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 establece que como consecuencia de la no suscripción del Plan de Internacionalización o el incumplimiento de los objetivos consignados en él es el pago de la tarifa plena del impuesto sobre la renta. La norma no prevé sanción adicional ni admite variaciones respecto del plan formulado.</p>
14	Jun. 15-2023	DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN	<p>Art. 1 (Art. 88 Párrafo). 1. Aclaración de la no suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas por parte de los usuarios industriales de zona franca. Se sugiere la inclusión de un párrafo 2 al artículo 88 del borrador del decreto en los siguientes términos:</p> <p>"Párrafo 2. Para los contribuyentes usuarios de zona franca que tienen suscrito contrato de estabilidad jurídica, no se requerirá la suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas por el término de duración del correspondiente contrato. A partir del período gravable siguiente a aquél en que finaliza el contrato de estabilidad jurídica, si los contribuyentes usuarios de zona franca deciden optar por aplicar la tarifa del impuesto sobre la renta prevista en el inciso 1 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, deberán presentar la solicitud para suscribir el plan de internacionalización y anual de ventas dentro de los plazos previstos en el artículo siguiente".</p>	No se acepta el comentario	<p>De acuerdo con la disposición legal, para los contribuyentes usuarios de zona franca que tienen suscrito contrato de estabilidad jurídica, la tarifa será la establecida en el negocio jurídico. Se prevé que a su finalización deberá cancelar el impuesto sobre la renta en los términos que corresponda y cuando se trate de Zona Franca deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente proyecto de Decreto respecto del Plan de Internacionalización. Por tanto, no se requieren ajustes.</p>
15	Jun. 15-2023	ANDI	<p>Art. 1 (Art. 88 Párrafo). Es importante que el Proyecto de Reglamentación incluya expresamente una regla sobre el plazo a partir del cual se debe suscribir el plan de internacionalización y anual de ventas para los usuarios industriales que tienen vigentes contratos de estabilidad jurídica y para aquellos que hayan tenido un crecimiento de sus ingresos brutos del 60% en 2022 en relación con 2019, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 2277 de 2022.</p>	No se acepta el comentario	<p>De acuerdo con la disposición legal, para los contribuyentes usuarios de zona franca que tienen suscrito contrato de estabilidad jurídica, la tarifa será la establecida en el negocio jurídico. Se prevé que a su finalización deberá cancelar el impuesto sobre la renta en los términos que corresponda y cuando se trate de Zona Franca deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente proyecto de Decreto respecto del Plan de Internacionalización. Por tanto, no se requieren ajustes. La disposición legal establece que para aquellos Usuarios Industriales que hubieran</p>
16	Jun. 15-2023	ZFPE TERNIUM DEL ATLÁNTICO	<p>Art. 1 (Art. 88). Se debe definir el proceso de evaluación que se surtirá al interior del MINCIT de los planes de internacionalización que presenten los usuarios. De igual forma es determinante conocer los parámetros o criterios de esa evaluación, buscando de manera informada los usuarios puedan entender las metas y asuntos relevantes que pretende el Gobierno Nacional.</p> <p>Como parte de los parámetros o criterios de evaluación se debe incluir que el usuario industrial deberá, mediante estudios técnicos y económicos, demostrar cómo las operaciones de venta al territorio aduanero nacional, sustituyen operaciones de importación de productos desde el resto del mundo.</p>	No se acepta el comentario	<p>El procedimiento para la evaluación de las solicitudes de suscripción del Plan de Internacionalización se encuentra contenido en el artículo 1 que incorporaría el Título II al Decreto 2147 de 2016 - artículo 91-.</p>

17	Jun. 15-2023	VAXTHERA	Art. 1 (Art. 88). El artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 que modificó el artículo 240 – 1 del Estatuto Tributario, en su parágrafo 6 indicó: "Únicamente podrían aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, los usuarios industriales de zona franca que, en el año 2023 o 2024, acuerden su plan de internacionalización anual de ventas" (...) "En caso de no suscribir el acuerdo o incumplir los objetivos máximos de ingresos, la tarifa del impuesto de renta será la tarifa general indicada en el inciso 1 del artículo 240 del Estatuto Tributario". En ese sentido, para que la norma sea más precisa se pone a su consideración la siguiente redacción: "Artículo 88. Suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas de los usuarios industriales de zonas francas. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo acordará con el usuario industrial de zona franca el plan de internacionalización y anual de ventas y lo aprobará y suscribirá mediante acto administrativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto y en las demás normas vigentes sobre la materia. Parágrafo. La no suscripción o el incumplimiento los objetivos máximos de ingresos previstos en el plan de internacionalización y anual de ventas por parte del usuario industrial de zona franca, implica que se somete únicamente a la tarifa del impuesto sobre la renta prevista en el inciso 1 del artículo 240 del Estatuto Tributario en el respectivo año gravable"	No se acepta el comentario	No se acepta la propuesta de redacción. La presentación y eventual aprobación del Plan de Internacionalización no guarda relación con asuntos de orden contractual. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo debe aprobar o improbar aquel, en función de que cumpla con criterios, parámetros y lineamientos establecidos en la Ley y su reglamentación. De manera que no se trata de un acuerdo de voluntades sino del cumplimiento de expreso mandato legal y reglamentario. Quien extienda el Plan de Internacionalización en los términos previstos en el ordenamiento jurídico podrá acceder a una tarifa particular del impuesto sobre la renta.
18	Jun. 15-2023	AMCHAM COLOMBIA	Art. 1 (Art. 88). Sobre la suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas de los usuarios industriales de zonas francas, es fundamental que se determine el proceso de evaluación que se surtirá al interior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por el representante legal del usuario industrial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto y en las demás normas vigentes sobre la materia. Parágrafo. La no suscripción o el incumplimiento los objetivos máximos de ingresos previstos en el plan de internacionalización y anual de ventas por parte del usuario industrial de zona franca, implica que se somete únicamente a la tarifa del impuesto sobre la renta prevista en el inciso 1 del artículo 240 del Estatuto Tributario en el respectivo año gravable"	No se acepta el comentario	El procedimiento para la evaluación de las solicitudes de suscripción del Plan de Internacionalización se encuentra contenido en el artículo 1 que incorporaría el Título II al Decreto 2147 de 2016 artículo 91-. Además, el artículo 89 establece los requisitos para la suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas.
19	Jun. 15-2023	ANDI	Art. 1 (Art. 89 INCISO 1). El fin de esta reglamentación es regular las condiciones para el ejercicio de un derecho otorgado por el Estatuto Tributario. Para efectos de la suscripción del acuerdo que plantea el Parágrafo 6 del Artículo 11 de la Ley 2277, debe ser suficiente el suministro de información sobre cómo la empresa se va a internacionalizar, cuál es su estimado de ventas y cuáles son sus objetivos máximos de ingresos por operaciones locales. PROPUESTA DE REDACCIÓN: Artículo 89. Requisitos para la suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas. La solicitud de suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas deberá presentarse al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por el representante legal del usuario industrial, estar acompañada y reunir los documentos y requisitos que se relacionan a continuación y que serán tratados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como información reservados:	No se acepta el comentario	La clasificación de documentos como reservados es asunto de Ley. Las autoridades no podrán revelar la información si el ordenamiento jurídico le otorga el carácter de reserva. Por tanto, no se requiere ajuste en el proyecto de Decreto.
20	Jun. 15-2023	ZFP LA CANDELARIA	Art. 1 (Art. 89 #1). Es posible que un (1) Usuario Industrial este en varias Zonas Francas, pero se entiende que se debe señalar cada Zona Franca donde se encuentra ubicado y su dirección.	Se acepta el comentario	Se ajusta la redacción del numeral 1 del proyectado artículo 89 , pero se precisa que el Usuario Industrial deberá presentar su identificación, así como la Zona Franca en la cual se encuentre calificado o autorizado según corresponda y su respectiva localización. De manera que, de estar el Plan de Internacionalización se presenta ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, autoridad que está en la obligación de verificar que quien lo extienda tiene las facultades para representar la sociedad. Se trata de una labor indispensable de comprobación de información. No se requiere de acreditación especial. Simplemente demostración de que quien allega el Plan está
21	Jun. 15-2023	SABEREX	Art. 1 (Art. 89 #2). Se debe aclarar si debe haber una acreditación especial en el certificado de cámara de comercio para el representante legal para suscribir el plan o la forma en que se van a verificar estas facultades.	No se acepta el comentario	El Plan de Internacionalización se presenta ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, autoridad que está en la obligación de verificar que quien lo extienda tiene las facultades para representar la sociedad. Se trata de una labor indispensable de comprobación de información. No se requiere de acreditación especial. Simplemente demostración de que quien allega el Plan está
22	Jun. 15-2023	ANDI	Art. 1 (Art. 89 #2). Exigir la acreditación de facultades del representante legal no está acorde con la naturaleza del plan de internacionalización y anual de ventas. Este no es una obligación, es el mecanismo para acceder a un derecho de carácter tributario y su naturaleza es meramente de esfuerzo empresarial y comercial. SOLICITAN ELIMINAR EL NUMERAL 2	No se acepta el comentario	El Plan de Internacionalización se presenta ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, autoridad que está en la obligación de verificar que quien lo extienda tiene las facultades para representar la sociedad. Se trata de una labor indispensable de comprobación de información.
23	Jun. 15-2023	ZFP LA CANDELARIA	Art. 1 (Art. 89 #2). ¿Es necesario contar con una acreditación de facultades especial por parte del representante legal para suscribir el plan? ¿Puede suscribirlo un apoderado?	No se acepta el comentario	El Plan de Internacionalización se presenta ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, autoridad que está en la obligación de verificar que quien lo extienda tiene las facultades para representar la sociedad. Se trata de una labor indispensable de comprobación de información. No
24	Jun. 09-2023	Colombina del Cauca ZF	Art. 1 (Art. 89 #3). La interpretación que le estamos dando a este artículo es que el Plan de Internacionalización y Anual de Ventas se hace por 1 año, es decir, a partir de septiembre del año 2024, se debe suscribir el plan de ventas para el año 2025 y así sucesivamente. ¿Es correcta esta interpretación? Se sugiere mejorar la redacción para el caso del plazo para presentar el plan de internacionalización y anual de ventas de los años gravables 2025 en adelante para que sea más clara su interpretación.	Se acepta parcialmente	Se ajusta la redacción. Es correcta la interpretación que se expone. Para el año gravable 2024 deberá presentarse el Plan, a más tardar, el treinta (30) de junio de ese año y para los años 2025 en adelante, la solicitud deberá presentarse, a más tardar, el treinta (30) de septiembre del año inmediatamente anterior en el que se pretende tener la tarifa del veinte por ciento (20%) del impuesto sobre la Renta.
25	Jun. 13-2023	SAN FRANCISCO INVESTMENTS	Art. 1 (Art. 89 #3). No son claras las fechas de suscripción del Plan, de acuerdo con la siguiente previsión, dependiendo del año gravable de que se trate. Se debe precisar que solo aquellos usuarios que ya iniciaron la puesta en marcha pueden ejecutar un plan de internacionalización.	No se acepta el comentario	Con arreglo al artículo 1 del Decreto 2147 de 2016, puesta en marcha es la etapa donde la persona jurídica calificada como Usuario Industrial o Comercial genera ingresos originados directamente en desarrollo del objeto social del ente, y que tiene una relación directa con el ejercicio de las actividades para las cuales fue declarado o calificado. El Plan de
26	Jun. 15-2023	CORFERIAS	Art. 1 (Art. 89 #3). No son claras las fechas de suscripción del Plan, de acuerdo con la siguiente previsión, dependiendo del año gravable de que se trate. Se debe precisar que solo aquellos usuarios que ya iniciaron la puesta en marcha pueden ejecutar un plan de internacionalización.	No se acepta el comentario	Con arreglo al artículo 1 del Decreto 2147 de 2016, puesta en marcha es la etapa donde la persona jurídica calificada como Usuario Industrial o Comercial genera ingresos originados directamente en desarrollo del objeto social del ente, y que tiene una relación directa con el ejercicio de las actividades para las cuales fue declarado o calificado. El Plan de
27	Jun. 15-2023	ANDI	Art. 1 (Art. 89 #3). PROPUESTA DE REDACCIÓN: 3. Solicitud para la suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas. En el evento de requerir la suscripción sobre el año gravable 2024 la solicitud deberá presentarse, a más tardar, el treinta (30) de junio del mismo año. Para los años gravables 2025 y siguientes, la solicitud deberá presentarse, a más tardar, el treinta (30) de septiembre del año anterior de aquel gravable en el cual se pretende tener la tarifa del Impuesto sobre la Renta del veinte por ciento (20%).	Se acepta el comentario	Se ajusta la redacción.
28	Jun. 09-2023	Colombina del Cauca ZF	Art. 1 (Art. 89 #4). ¿Cómo elaborar la proyección de ingresos diferentes al desarrollo de la actividad? Son ingresos inciertos; por ejemplo, dividendos recibidos, utilidad en venta de acciones, indemnizaciones por seguros de daños, diferencia en cambio, entre otros.	No se acepta el comentario	El parágrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 establece que la presentación del plan de internacionalización debe estar acompañada de los objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que
29	Jun. 15-2023	ANDI	Art. 1 (Art. 89 #4). PROPUESTA DE REDACCIÓN: Resumen ejecutivo del plan de internacionalización y anual de ventas en donde se presente la descripción general, objetivos, metas y porcentaje estimado de ventas al territorio aduanero nacional y de ingresos diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado.	Se acepta parcialmente el comentario	En cuanto a la propuesta de redacción de indica que se acoge la propuesta relacionada con la eliminación de la referencia "proyección" y se ajusta la redacción del numeral para armonizarla con la terminología utilizada en el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, para reemplazar la referencia montos por ingresos.
30	Jun. 15-2023	DNP	Art. 1 (Art. 89 #4). Se recomienda unificar los términos utilizados respecto a los aspectos que serán incluidos en el PLAN. Por ejemplo, en el numeral 4 se usan los términos de "montos estimados de ventas" e "ingresos", tomados como sinónimos. Sin embargo, la definición del PLAN hace referencia a "ingresos netos" y los demás términos pueden tener variaciones conceptuales relevantes.	Se acepta el comentario	Se ajusta la redacción del numeral para armonizarla con la terminología utilizada en el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, para reemplazar la referencia montos por ingresos.
31	Jun. 15-2023	ZFP LA CANDELARIA	Art. 1 (Art. 89 #4). Correlativo a lo expresado en el artículo 87, nuevamente planteamos: Los usuarios de zona franca no pueden llevar a cabo actividades diferentes para las cuales fue calificado de conformidad a lo señalado en la Ley 1004 de 2005 y de acuerdo con el Decreto 2147 de 2016 Artículo 6°. Exclusividad en zonas francas. Las personas jurídicas que soliciten la calificación como usuario industrial de bienes y/o usuario industrial de servicios, deberán estar instalados exclusivamente en las áreas declaradas como zona franca y garantizar el desarrollo de su objeto social y la actividad generadora de renta se produzca exclusivamente en las áreas declaradas como zona franca, salvo el procesamiento parcial por fuera de zona franca previsto en el artículo 97 del presente decreto. ... por lo que se es importante modificar la norma que el usuario pueda reportar ingresos por este concepto, pues puede ser objeto de una sanción, pues de acuerdo con el artículo 82 del Decreto 2147 de 2016: "Son obligaciones de los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales las siguientes: 1. Desarrollar las actividades para las cuales fue calificado o autorizado en el área habilitada para tal fin".	No se acepta el comentario	No se acepta el comentario. La redacción de la disposición es clara. De acuerdo con el principio de exclusividad contenido en el Decreto 2147 de 2016, en la Zona Franca solamente pueden desarrollarse las actividades propias de la calificación. En el evento de obtener ingresos por otras diferentes a aquellas deberá tributarse según corresponda, sin perjuicio de eventuales sanciones como consecuencia de la contravención del referido principio.
32	Jun. 15-2023	AMCHAM COLOMBIA	Art. 1 (Art. 89 #4, 5 y 6). El incumplimiento de los requisitos descritos en los numerales 4, 5 y 6 de este artículo debería contar con mayor claridad. Consideramos que deberían existir más elementos objetivos frente a estos requisitos, porque de lo contrario se abre un espacio de subjetividad que centre todo el proceso a la interpretación del funcionario que reciba la solicitud.	No se acepta el comentario	Se desconoce a qué se refiere puntualmente. Los requisitos para la suscripción del Plan de Internacionalización y Anual de Ventas se encuentran claramente reseñados. No admiten discrecionalidad de quien tenga a cargo su examen. Por ejemplo, se establece la forma precisa en que deben presentarse los estados financieros o el deber de proyectar la totalidad de ingresos
33	Jun. 09-2023	Colombina del Cauca ZF	Art. 1 (Art. 89 #5). Se indica que los EEFF que se presentarían serían los certificados o dictaminados en un periodo intermedio, es decir, con fecha del mes anterior a la solicitud. Sobre este tema es importante tratar de que no se exijan cortes intermedios, ya que para que sean dictaminados deben surtir un proceso de auditoría completo y especial como si fueran los EEFF de corte de fin de año y si no hay claridad o flexibilidad en este punto, se podría llegar al caso de necesitar una modificación estatutaria para poder hacer cortes intermedios. Por otro lado, de quedar así el artículo sería una sobrecarga administrativa, pues habría que surtir todo el proceso de auditoría como si fueran EEFF de fin de año. Propuesta: 5. Conjunto completo de los estados financieros de acuerdo con el marco contable que le corresponda, con corte al 31 de diciembre del año anterior a la solicitud, los cuales deben estar certificados o dictaminados según el caso y presentar la demostración de la solvencia y capacidad económica del usuario industrial para cumplir el plan de internacionalización y anual de ventas"	Se acepta el comentario	Se elimina el numeral.
34	Jun. 15-2023	SABEREX	Art. 1 (Art. 89 #5). Se deben establecer parámetros financieros objetivos para establecer la solvencia y capacidad económica del usuario, pues se está dejando a la interpretación del funcionario evaluador	Se acepta el comentario	Se elimina el numeral.

35	Jun. 15-2023	ANALDEX	<p>Art. 1. (Art. 89 # 5). Se indica que los EEFF que se presentarían serían los certificados o dictaminados en un periodo intermedio, es decir, con fecha del mes anterior a la solicitud. Sobre este tema es importante tratar de que no se exijan cortes intermedios, ya que para que sean dictaminados deben sufrir un proceso de auditoría completo y especial como si fueran los EEFF de corte de fin de año y si no hay claridad o flexibilidad en este punto, se podría llegar al caso de necesitar una modificación estatutaria para poder hacer cortes intermedios. Por otro lado, de quedar así el artículo sería una sobrecarga administrativa, pues habría que surtir todo el proceso de auditoría como si fueran EEFF de fin de año.</p> <p>Proponen: 5. Conjunto completo de los estados financieros de acuerdo con el marco contable que le corresponda, con corte al 31 de diciembre del año anterior a la solicitud, los cuales deben estar certificados o dictaminados según el caso y presentar la demostración de la solvencia y capacidad económica del usuario industrial para cumplir el plan de internacionalización y anual de ventas</p> <p>-Debería extraerse la frase de verificación de la solvencia y la capacidad económica. Esto depende de cada empresa y de su rotación de inventarios, entre otros temas.</p> <p>Proponen: Conjunto completo de los estados financieros de acuerdo con el marco contable que e corresponda, con corte al último día del mes anterior a la solicitud, los cuales deben estar certificados o dictaminados según el caso</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el numeral.
36	Jun. 15-2023	ZFPE TERNIUM DEL ATLÁNTICO	<p>Art. 1. (Art. 89 # 5). El concepto de solvencia económica a que hace referencia en numeral 5º de este artículo, se presta para interpretaciones subjetivas de los funcionarios. Adicionalmente, no tiene relación con el cumplimiento de las proyecciones.</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el numeral.
37	Jun. 15-2023	ANDI	<p>Art. 1. (Art. 89 # 5). Detalles relativos a los estados financieros o la demostración de solvencia y capacidad económica son ajenos al objetivo que persigue la norma tributaria. Existe libertad económica para que una empresa se fije unas metas y establezca los mecanismos para llegar a ellas.</p> <p>Aquí, nuevamente el Proyecto de Reglamentación va más allá de lo que pretende la norma tributaria objeto de reglamentación.</p> <p>SOLICITAN ELIMINAR EL NUMERAL 5</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el numeral.
38	Jun. 15-2023	DNP	<p>Art. 1 (Art. 89 #5). Se recomienda revisar la utilidad de solicitarles a los usuarios industriales de bienes y/o servicios i) los estados financieros y ii) la solvencia y capacidad económica, para la aprobación del PLAN. Si bien el histórico de los estados financieros permiten realizar análisis de tendencias y proyecciones sobre los ingresos operacionales de una empresa, entre otros análisis, los estados financieros tal y como está siendo solicitado en el proyecto de decreto, no se podría aportar dicha información.</p> <p>Con respecto a la acreditación de la solvencia y capacidad económica para cumplir con el PLAN, no es claro el tipo de documentación o análisis debe ser remitida al MinCIT y cuál podría ser su utilidad.</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el numeral.
39	Jun. 15-2023	ZFP LA CANDELARIA	<p>Art. 1 (Art. 89 #5). ¿Qué criterios se tendrán en cuenta para evaluar los dictámenes y que elementos sustanciales financieros se tendrán que soportar objetivamente determinar la solvencia y capacidad económicas del usuario industrial?</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el numeral.
40	Jun. 15-2023	SABEREX	<p>Art. 1 (Art. 89 #6). -Sobre la exportación de bienes. En la exposición de motivos se abrió la posibilidad de que la exportación de bienes se cumpla a través de encadenamientos productivos, es decir, que aquellos procesos de exportación que hagan terceros, pero que en los que el usuario de zona franca participe se valgan como exportaciones del usuario.</p> <p>Se indicó en la exposición de motivos que presentó el gobierno nacional:</p> <p>"De igual manera, el Gobierno nacional, reconociendo los encadenamientos productivos que puedan existir a lo largo de la cadena de producción entre usuarios de ZF, reglamentará las condiciones y requisitos necesarios para que las empresas establecidas en ZF que provean insumos a otros usuarios de ZF con vocación exportadora también se vean beneficiadas de este mecanismo".</p> <p>Este objetivo debería plasmarse en la norma para que se valgan este tipo de encadenamientos productivos.</p> <p>-Sobre la exportación de servicios</p> <p>-Se debe dejar claro que la exportación de servicios se puede acreditar con cualquiera de los modos establecidos en el Acuerdo de Servicios de la OMC, para no confundirlos con la exportación de servicios para efectos de la exención del IVA, que tiene algunas limitaciones que no aplicarían en este caso.</p> <p>-Sobre el cuadro con las cifras a reportar</p> <p>La ley 2277 de 2022 señala que el plan de internacionalización debe tener objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado.</p> <p>En el cuadro se exige discriminar ingreso por exportaciones y otros ingresos, lo cual no está alineado con lo que exige la ley.</p>	Se acepta parcialmente el comentario	<p>1.- Respecto de las exportaciones indirectas, se considera que se excede la facultad reglamentaria, pues la ley no prevé que el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas se realice por conducto de terceros.</p> <p>2.- Respecto de las exportaciones de servicios, se hace una precisión en el proyectado artículo 87 para señalar que la exportación de servicios se hará de acuerdo con el modo 1 y 2 del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios ratificado por Colombia en virtud de la Ley 170 de 1994.</p> <p>3.- Se ajusta la tabla para que guarde relación con la norma en materia tributaria.</p>
41	Jun. 15-2023	ZFPE TERNIUM DEL ATLÁNTICO	<p>Art. 1. (Art. 89 # 6). Se sugiere modificar la tabla descrita en el numeral 6º incluyendo los ingresos de ventas al territorio aduanero nacional que sustituyan importaciones del resto del mundo.</p>	No se acepta el comentario	Se considera que se excede la facultad reglamentaria, en razón a que la ley no consagró la posibilidad de aceptar como ingresos provenientes de ventas a mercados externos la sustitución de importaciones.
42	Jun. 15-2023	ANDI	<p>Art. 1. (Art. 89 # 6). uno de los requisitos es incluir la proyección de ingresos en valores y porcentajes que más adelante serán evaluados a la luz de la cláusula de progresividad analizada anteriormente.</p> <p>Incluir proyecciones y compromisos tanto en valores como en porcentajes, especialmente cuando involucra operaciones de comercio exterior, resulta errado. Los valores están sujetos a variables como la tasa de cambio, así una empresa puede cumplir con los objetivos máximos de ingresos por transacciones locales expresados en porcentajes del total de sus operaciones pero incumplirlos por la variable mencionada.</p> <p>PROUESTA DE REDACCIÓN #6: Proyección de la totalidad de ingresos fiscales estimados para el año gravable correspondiente, en la que se desagregan porcentualmente los ingresos estimados por la exportación de bienes y/o servicios y los ingresos por concepto de ventas al territorio aduanero nacional y aquellos diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado, de conformidad con lo indicado en el siguiente cuadro:</p> <p>PARA EL CUADRO SOLICITAN ELIMINAR LA COLUMNA DE VALOR</p> <p>SOLICITAN ADICIONAR UN INCISO EN EL #6. ASÍ:</p> <p>Para efectos de la aplicación del presente decreto, los ingresos por ventas de bienes o prestación de servicios a titulares de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, a Sociedades de Comercialización Internacional, a otros usuarios industriales de zona franca y a personas naturales o jurídicas ubicadas en el territorio aduanero nacional, no se tendrán como ingresos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional ni por ingresos diferentes al desarrollo de la actividad del usuario industrial, siempre y cuando el bien o servicio haya sido efectivamente exportado por su adquirente bien sea en el mismo estado o integrado a un bien o servicio final.</p>	Se acepta parcialmente el comentario	<p>1.- Se ajusta el cuadro del numeral 6 para armonizarlo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022. Así mismo, se indica que los ingresos son estimados y el compromiso se refiere al porcentaje.</p> <p>2.-Respecto de las exportaciones indirectas, se considera que se excede la facultad reglamentaria, pues la ley no prevé que el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas se realice por conducto de terceros.</p>
43	Jun. 15-2023	DNP	<p>Art. 1. (Art. 89 # 6). Con propósito de futuros análisis de la información, respecto a comportamiento de los usuarios de zonas francas que implementaron el PLAN, se recomienda que en el numeral 6 se incluya una columna para las partidas arancelarias usadas.</p>	No se acepta el comentario	No es claro el propósito del comentario ni su utilidad.
44	Jun. 09-2023	Colombina del Cauca ZF	<p>Art. 1 (Art. 90). El artículo es muy ambiguo y general para el propósito que quiere tener, debe haber más objetividad pues su debe tener en cuenta la realidad económica y el comportamiento de la balanza comercial del país. Se está restringiendo las ventas al mercado nacional, lo que a nuestro parecer genera desigualdad con la competencia en el mercado.</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el artículo
45	Jun. 13-2023	SAN FRANCISCO INVESTMENTS	<p>Art. 1 (Art. 90). Conviene advertir que, en ningún caso se puede condicionar a los usuarios de zona franca a limitar sus actividades con el territorio aduanero nacional, más aún cuando existe incertidumbre respecto a los niveles de crecimiento económico mundial, que tiene efectos diferentes en cada sector económico, esta imposición resulta completamente desestimulante y contraria para las empresas y solo puede llevar a la generación de desempleo y fuga de inversión, es un castigo directo al régimen franco.</p> <p>Debe existir una entidad estatal que de manera formal, directa y efectiva apoye y acompañe los planes de internacionalización de las Pymes para su materialización.</p> <p>Debe quedar claro que el único efecto al no suscribir o cumplir el plan es la aplicación de la tarifa general de renta en el Decreto 2147 del 2016 y, para aquellos usuarios a quienes aplique esta nueva disposición.</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el artículo
46	Jun. 14-2023	Mustad Colombia - EMOCLAVOS S.A.S.	<p>Art. 1 (Art. 90). No queda registrado un límite de las metas progresivas, si en el momento ya exporto desde Zona Franca por ejemplo un 90% y no veo en corto o mediano plazo crecimiento entonces debería hacer? debería entonces registrar un plan arrancando una meta baja de tal forma que en el futuro pueda mostrar incremento? Lo que informe como plan de exportación va a ser contrastado con las estadísticas de expo q a la fecha ya registre? Debería existir un límite en las metas progresivas e igualmente un manejo diferente para las empresas que a la fecha se encuentren en Zona Franca y ya exporten un alto porcentaje de su producción.</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el artículo

47	Jun. 15-2023	DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN	<p>Art. 1. (Art. 90). Consideran que lo previsto en el artículo 90 es violatorio del parágrafo 6 del artículo 240-1 del ET, porque esta última norma en ningún momento exige dicha progresividad. La norma sólo dispone que en el plan de internacionalización y anual de ventas se deben establecer "objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional" y los demás ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado, durante el año gravable correspondiente", sin hacer mención a la citada progresividad o a que se deba generar gradualmente en el tiempo una disminución de los ingresos netos por operaciones en el territorio aduanero nacional.</p> <p>Una interpretación como la expuesta en el artículo 90 podría llevar a concluir que, si no se obtiene esa progresividad o incremento en los ingresos por exportaciones vs los ingresos por las demás actividades año tras año, no se aceptará el plan, aun cuando debo señalar que ninguna norma del borrador del Decreto menciona esta consecuencia en concreto. En este contexto, bajo la redacción del artículo 240-1 del ET, puede suceder que durante 2 años seguidos un usuario industrial de zona franca tenga la misma proporción de ingresos por exportaciones y de ingresos por otras actividades, en un ejemplo 60% y 40% respectivamente, y no por eso ello implicaría que el plan deba ser negado o que la totalidad de sus ingresos deban ser gravados a la tarifa general de renta del 35%.</p> <p>De hecho, podría suceder que en un año en el plan de internacionalización se indique que los ingresos por exportaciones serán del 70% y que se cumpla esa meta, pero para el año siguiente este porcentaje se reduzca, digamos al 55%, por diferentes aspectos que en muchas ocasiones no dependen exclusivamente del usuario industrial de zona franca. Ello no podría generar legalmente que el plan del año siguiente deba ser negado o que todos los ingresos, incluyendo el 55% por exportaciones sean gravados a la tarifa general. Reitero que el efecto simplemente debe ser que ese 55% estará sujeto a la tarifa del 20% y los ingresos restantes a la tarifa general del impuesto sobre la renta.</p> <p>Sugieren respetuosamente evaluar este punto, teniendo en cuenta que ello podría implicar un desbordamiento en los límites de la potestad reglamentaria que tiene el Ejecutivo.</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el artículo
48	Jun. 15-2023	ANALDEX	<p>Art. 1 (Art. 90). Son claras las consecuencias por incumplir las metas fijadas en el PI, sin embargo, que ocurre si se superan los montos definidos? Por ejemplo. Si se fija en el plan una meta de exportación del 20%, pero en el desarrollo del negocio las exportaciones superaron dicho porcentaje a un 30% ¿Sobre cuál de estos se calcula la tarifa del impuesto? y ¿Cuál de estos se toma como base para aplicar la progresividad?</p> <p>Proponen: Adicionar un párrafo que tenga en cuentas las siguientes consideraciones: De acuerdo con el inciso primero del art. 11 de la RT se debería contabilizar para efectos de calcular la tarifa de renta el monto total exportado. Por otra parte, en aplicación del principio de favorabilidad debería tomarse el definido del plan de internacionalización, siempre que se pueda demostrar las diferentes variables que impactaron positivamente el desempeño de las exportaciones.</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el artículo
49	Jun. 15-2023	SABEREX	<p>Art. 1 (Art. 90). La progresividad en el aumento de exportaciones no puede ser obligatoria, pues los mercados internacionales son dinámicos y no se puede asegurar un crecimiento de las ventas externas; la ley no estableció que los usuarios deban aumentar sus exportaciones año tras año, sino que exportaran una parte de su producción; por lo tanto, esta exigencia sería ilegal, pues la norma solo contempla que en la medida en que se exporte se puede aplicar la tarifa preferencial.</p> <p>De otro lado, la ley 2277 de 2022 señala que el plan de internacionalización debe tener objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido calificado, pero no señala que sea obligatorio disminuirlos en el tiempo o que las exportaciones deban aumentar año tras año.</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el artículo
50	Jun. 15-2023	ZFPE TERNIUM DEL ATLANTICO	<p>Art. 1 (Art. 90). La progresividad planteada en este artículo configura un requisito no dispuesto en el artículo 89, además limita y casi imposibilita la suscripción de planes de internacionalización, puesto que tiende a disminuir las ventas en el mercado nacional, generando así que la demanda de dicho mercado sea suplida con importaciones desde el resto del mundo. Se sugiere mantener la progresividad pero incluyendo los ingresos por operaciones de venta al territorio aduanero nacional que sustituyan importaciones.</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el artículo
51	Jun. 15-2023	ANDI	<p>Art. 1 (Art. 90). el Proyecto de Reglamentación incluye una cláusula de progresividad que sobrepasa el Artículo 11 de la Ley 2277 y entra directamente a exigir aumentos en los ingresos por exportaciones.</p> <p>Carácter de progresividad en los valores y porcentajes establecidos entre ingresos provenientes de la exportación de bienes y/o servicios e ingresos diferentes de la exportación de bienes y servicios.</p> <p>Los numerales 1, 2 y 3 del primer inciso del Artículo 11 de la Ley 2277, establece la aplicación de la tarifa diferencial de renta del 20% sobre los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios. Para los demás ingresos aplica la tarifa general de renta.</p> <p>En este primer inciso de la norma, es claro que el legislador estableció un derecho a favor de los usuarios industriales de zona franca, consistente en la aplicación de la tarifa diferencial de renta a las exportaciones de bienes y servicios.</p> <p>Resaltamos que se trata de un derecho establecido por la norma tributaria. Esto hace que el norte de la reglamentación por parte del ejecutivo deba ser garantista en procura del cumplimiento de dicho derecho.</p> <p>El texto de la modificación propuesta al Artículo 90 del Decreto 2147 entra a condicionar la aplicación de la tarifa diferencial de renta al aumento "ad infinitum" de las exportaciones de bienes y servicios desde zona franca. Es aquí donde nuevamente se prenden las alarmas de violación de los acuerdos internacionales suscritos por Colombia y que hacen parte de nuestra legislación.</p> <p>El Artículo 11 de la Ley 2277 buscó zanjar la discusión de derecho internacional limitándose a establecer una tarifa diferencial y más adelante incluir objetivos máximos de ingresos por operaciones internas. Esto último con el fin de no incluir exigencias en materia de exportaciones y dejando la aplicación de la norma atada a ingresos máximos por operaciones locales, que en principio estarían por fuera del ámbito de aplicación de los acuerdos de la OMC y de los acuerdos internacionales de inversión.</p> <p>Incluir vía reglamentación la obligación clara y expresa de aumentar exportaciones como requisito para acceder a la tarifa diferencial de renta sobre dichas operaciones, claramente contradice las normas citadas en el párrafo anterior y constituiría una causal de declaratoria de nulidad del acto administrativo (decreto) que así lo disponga.</p> <p>el legislador no contempló como requisito para la aplicación del derecho a la tarifa diferencial de renta sobre las exportaciones ni tampoco la disminución de los ingresos por operaciones locales.</p> <p>SOLICITAN ELIMINAR EL ARTÍCULO</p> <p>El Parágrafo 6 del Artículo 11 de la Ley 2277 hace referencia a objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional, pero esto no es equivalente a disminuir los ingresos.</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el artículo
52	Jun. 15-2023	DNP	<p>Art. 1 (Art. 90). Dado que la Ley 2277 de 2022 determina la tarifa de renta de los usuarios de zonas francas aplicable al porcentaje de ingresos (exportación de bienes y/o servicios, y otros) se sugiere que la progresividad se fije, igualmente, sobre la participación porcentual.</p> <p>Asimismo, se recomienda aclarar si la progresividad debe basarse en la meta pronosticada en el año inicial o anterior, o si en su lugar, se debe ajustar según los ingresos observados del año anterior.</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el artículo
53	Jun. 15-2023	VAXTHERA	<p>Art. 1 (Art. 90). Establecer una progresividad y objetivos máximos de ingresos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional en el Plan de Internacionalización dificulta el desarrollo de ciertas industrias requeridas en el país.</p> <p>Pretender un carácter únicamente exportador para las Zonas Francas, apalancado en una tarifa de renta preferencial y un carácter de progresividad que vaya disminuyendo cada vez más las ventas al territorio nacional, puede crear desincentivos.</p> <p>Además, se desprende el mercado local, ya que hoy en día existe producción de productos o prestación de servicios destinada no sólo al exterior sino también para abastecer las necesidades de la población colombiana que se llevan a cabo o se prestan en gran medida desde zonas francas, considerando sus características, alta complejidad y requerimientos de recursos para su sostenibilidad.</p> <p>Industrias tales o como la farmacéutica y biotecnológica, así como otras de naturaleza similar, por ejemplo, tendrán serias dificultades en el cumplimiento de los requisitos o metas de un plan de internacionalización y de ventas anuales como el propuesto con un carácter progresivo. Lo anterior se debe, entre otras razones, a que son industrias intensivas en capital, conocimiento e innovación que suponen para su desarrollo no sólo inversiones y recursos significativos sino también tiempos considerables.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere que para ciertas industrias declaradas como estratégicas o de interés general para el país, tal como la de biotecnología en salud para la producción de vacunas, que cuenta con pocos oferentes y una alta demanda por parte del mercado interno, no se aplique el referido carácter de progresividad. En consecuencia, se propone incluir un párrafo que determine esa diferenciación, exclusiones o requisitos específicos para estas industrias.</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el artículo

54	Jun. 15-2023	ZFP LA CANDELARIA	<p>Art. 1 (Art. 90). ¿Qué país en el mundo y que política del Gobierno Nacional puede garantizar la progresividad de una exportación?</p> <p>No es posible desarrollar aplicaciones extratributarias que no se han señalado específicamente en la norma y no son coherentes con lo señalado en la obligación tributaria. Lo congruente es impulsar el crecimiento de los Usuarios Industriales en sus operaciones internacionales desarrollando un concepto de plan de internacionalización y anual de ventas, que este acompañado obligatoriamente y de manera integral con las políticas del Gobierno Nacional y con estrategias de entidades del estado como Procolombia, Bancóldex y demás entidades.</p> <p>Varios de nuestros Usuarios Calificados en reuniones sostenidas han expresado su preocupación por la volatilidad de condiciones comerciales, cada vez más inseguras y con mucho riesgo internacional. No es posible que se les cargue a ellos algo no controlable. Un Gerente General de un Usuario Calificado expresaba: "Dr. Roldán dígame que empresa no quiere crecer, dígame que empresa no quiere incrementar sus ventas, pero esto no es una labor sola de la empresa, el Gobierno Nacional debe acompañarnos y son ellos los que deben darnos las pautas para incrementar nuestra participación en actividades comerciales internacionales y no hacerlo solo y que nos garanticen el crecimiento". La progresividad en el aumento de exportaciones no puede ser obligatoria, pues los mercados internacionales son dinámicos y no se puede asegurar un crecimiento de las ventas externas.</p> <p>Hay una desviación de lo que estableció la Ley 2277 de 2022 donde no estableció en ninguna parte del texto que los Usuarios Industriales tiene el deber en aumentar sus exportaciones año tras año. La Ley 2277 de 2022 señala que el plan de internacionalización debe tener objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido calificado, pero no señala que sea obligatorio disminuirlos en el tiempo o que las exportaciones deban aumentar año tras año</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el artículo
55	Jun. 15-2023	AMCHAM COLOMBIA	<p>Art. 1 (Art. 90). La progresividad planteada en el artículo configura un requisito que no está mencionado o dispuesto en el artículo 89, por ende, podría limitar e imposibilitar la suscripción al plan de internacionalización. Por otro lado, contemplamos que este artículo podría condicionar a los usuarios de zona franca a limitar sus actividades con el territorio aduanero nacional, generando consecuencias negativas como la "fuga de inversión".</p> <p>* Adicionalmente, desde AmCham, sugerimos la creación de una entidad estatal que, de forma directa y efectiva, acompañe los planes de internacionalización de las Pymes para su materialización.</p>	Se acepta el comentario	Se elimina el artículo. Adicionalmente, se precisa que el ámbito del proyecto de decreto se circunscribe a la reglamentación del parágrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022.
56	Jun. 09-2023	BaKer McKenzie	<p>Art. 1 (Art. 91). Sugieren eliminar la palabra "decidir" del inciso primero del artículo ya que genera ambigüedad entre los usuarios industriales y no respeta el principio de seguridad jurídica, para lo cual, proponen el siguiente texto: Una vez radicada la solicitud de suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuenta con un término de quince (15) días hábiles para revisar la información allegada al despacho.</p>	Se acepta el comentario	Se ajusta el inciso primero del artículo 91.
57	Jun. 15-2023	ANALDEX	<p>Art. 1. (Art. 91). En el inciso primero menciona que el Ministerio cuenta con 15 días para revisar y decidir la suscripción del PI. Recomendamos que la primera etapa sea solo revisión y verificación de requisitos para dar mayor claridad al proceso, pues acto seguido menciona que puede hacer requerimientos de información. Además, la nueva redacción brinda transparencia a que el rechazo de la solicitud se da por incumplir con los requisitos del artículo previo. De otra parte, teniendo en cuenta el número de solicitudes que se pueden presentar, sugerimos aplicar la figura del silencio administrativo positivo cuando el Ministerio no logre expedir el acto dentro del mes siguiente al requerimiento de información o pasados los primeros 15 días del inciso primero (total de 45 días mínimo). Proponen: Una vez radicada la solicitud de suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuenta con un término de quince (15) días hábiles para revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 89</p>	Se acepta parcialmente	Se ajusta el inciso primero de la disposición en torno al deber exclusivamente de revisión. El requerimiento sobre la inclusión del silencio administrativo positivo resulta improcedente. El artículo 84 de la Ley 1437 de 2011 establece que solamente aplica en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, que no es el caso.
58	Jun. 15-2023	ANDI	<p>Art. 1. (Art. 91). 1. Reserva de la información. Teniendo en cuenta que cualquier plan de internacionalización y anual de ventas implica la entrega de información sensible al Ministerio, consideramos fundamental que se incluya una obligación de reserva de información a esta entidad. Esto garantizaría el adecuado ejercicio de los derechos a la protección de la propiedad intelectual y secreto industrial de los empresarios.</p> <p>2. Silencio administrativo positivo. La importancia que reviste el ejercicio del derecho a acceder a la tarifa diferencial de renta contenido en el Artículo 240-1 del Estatuto Tributario, justifica que la reglamentación sea garantista y por tanto sugerimos que en el evento en el que el Ministerio no expida el acto administrativo dentro del mes previsto en el Proyecto de Reglamentación, se entienda que aplica silencio administrativo positivo. ALLEGAN PROPUESTA DE REDACCIÓN.</p>	No se acepta el comentario	<p>1.-La clasificación de reserva de documentos es de competencia privativa de Ley. Las autoridades no podrán revelar la información si justamente el ordenamiento jurídico les otorga el carácter de reserva. Por tanto, no se requiere ajuste en el proyecto de Decreto.</p> <p>2.-El requerimiento sobre la inclusión del silencio administrativo positivo resulta improcedente. El artículo 84 de la Ley 1437 de 2011 establece que solamente aplica en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, que no es el caso.</p>
59	Jun. 15-2023	DNP	<p>Art. 1 (Art. 91). No se señala con claridad qué razones llevaría a MinCIT a decidir suscribir o no el PLAN, una vez el usuario de zona franca cumpla con los requisitos de establecidos en el artículo 89.</p>	Se acepta el comentario	Se ajusta la redacción del proyectado artículo 91.
60	Jun. 15-2023	AMCHAM COLOMBIA	<p>Art. 1 (Art. 91). Sobre la revisión y suscripción del plan de internacionalización sugerimos aclarar cuáles son los incumplimientos de los requisitos legales con el fin de evitar criterios subjetivos del funcionario del Ministerio a la hora de considerar si los valores presentados son aceptables o no.</p>	Se acepta el comentario	Se ajusta la redacción de la disposición proyectada.
61	Jun. 15-2023	ANDI	<p>Art. 1. (Art. 92 #4). Proponen adicionar el numeral así: Indicación de los compromisos relacionados con los objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado, durante el año gravable correspondiente expresados en porcentajes.</p>	Se acepta el comentario	Se ajusta la redacción del numeral 4 del proyectado artículo, en el entendido de remitirlo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 89 del proyecto de decreto, para que los compromisos indicados en el acto administrativo sean los mismos planteados por el usuario industrial en la solicitud de suscripción del plan de internacionalización y anual de ventas.
62	Jun. 15-2023	DNP	<p>Art. 1 (Art. 92-Parágrafo). El DNP solicita ser incluido como receptor de la copia del acto administrativo de suscripción del PLAN, dado que esta información será de importancia para los análisis que se desarrollan desde la Dirección de Innovación y Desarrollo Empresarial, tanto en temas de comercio exterior como de zonas francas.</p> <p>El Parágrafo indica que la copia del acto administrativo de suscripción del PLAN deberá ser remitida a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas. Se sugiere precisar que quien remite esta copia es el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para que no queden dudas al respecto.</p>	Se acepta parcialmente el comentario	<p>1.- En cuanto a la remisión al DNP no se encuentra relación con la reglamentación proyectada.</p> <p>2.-Se incluye el deber del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de remitir copia del acto administrativo suscrito a la DIAN.</p>
63	Jun. 09-2023	Colombina del Cauca ZF	<p>Art. 1 (Art. 94). Solicitar la posibilidad de modificar o ajustar, en un tiempo determinado, el plan de internacionalización, para los casos no previstos como un cambio de economía, de mercado y así tener un margen de maniobra para no perder la aplicación de la tarifa del 20%.</p>	Se acepta el comentario	Se excluye el artículo del proyecto de decreto, en el entendido que para facilitar la suscripción del plan se simplifican los requisitos para la presentación y estructuración del mismo. Y teniendo en cuenta que el plan es una manifestación voluntaria de los usuarios, quienes deben considerar todos los aspectos que encierra el diseño de dichos planes para su efectivo cumplimiento.
64	Jun. 13-2023	SAN FRANCISCO INVESTMENTS	<p>Art. 1 (Art. 94). Resulta exagerado que las modificaciones al Plan solo puedan ser por circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Es absolutamente imposible acreditar la ocurrencia de situaciones de imprevisibilidad e irrisultabilidad, para el efecto, como lo indica el artículo 94. Solo se debe presentar un compromiso respecto a exportación de bienes o servicios, resultado de una proyección modificable bajo cualquier situación que debidamente justificada derive en su incumplimiento como ocurre con el Plan Maestro de Desarrollo General en el artículo 27 del Decreto 2147 de 2016.</p>	Se acepta el comentario	Se excluye el artículo del proyecto de decreto, en el entendido que para facilitar la suscripción del plan se simplifican los requisitos para la presentación y estructuración del mismo. Y teniendo en cuenta que el plan es una manifestación voluntaria de los usuarios, quienes deben considerar todos los aspectos que encierra el diseño de dichos planes para su efectivo cumplimiento.
65	Jun. 16-2023	CORFERIAS	<p>Art. 1 (Art. 94). Resulta exagerado que las modificaciones al Plan solo puedan ser por circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Es absolutamente imposible acreditar la ocurrencia de situaciones de imprevisibilidad e irrisultabilidad, para el efecto, como lo indica el artículo 94. Solo se debe presentar un compromiso respecto a exportación de bienes o servicios, resultado de una proyección modificable bajo cualquier situación que debidamente justificada derive en su incumplimiento como ocurre con el Plan Maestro de Desarrollo General en el artículo 27 del Decreto 2147 de 2016.</p>	Se acepta el comentario	Se excluye el artículo del proyecto de decreto, en el entendido que para facilitar la suscripción del plan se simplifican los requisitos para la presentación y estructuración del mismo. Y teniendo en cuenta que el plan es una manifestación voluntaria de los usuarios, quienes deben considerar todos los aspectos que encierra el diseño de dichos planes para su efectivo cumplimiento.
66	Jun. 15-2023	ANALDEX	<p>Art. 1 (Art. 94). Demostrar la fuerza mayor resulta muy complejo en un escenario tan complejo y dinámico como el comercio internacional. Solo por tomar un ejemplo, después de unos meses de la pandemia el Covid ya no era considerado una causal de fuerza porque adquirió el carácter previsible. Teniendo en cuenta esto, sugerimos que el usuario pueda modificar el plan por cualquier circunstancia y allegar los documentos que así lo soporten, como por ejemplo: cancelación de un contrato de compraventa, hechos notorios que imposibilitaron la exportación (paros, falta de insumos) entre otros. Finalmente una modificación en las metas o exportaciones ya tiene un efecto sobre la determinación de la tarifa de renta. Proponen: El plan de internacionalización y anual de ventas se podrá modificar por solicitud del usuario industrial por cualquier motivo y siempre que demuestre que sus exportaciones se afectan por hechos exógenos a la operación.</p>	Se acepta el comentario	Se excluye el artículo del proyecto de decreto, en el entendido que para facilitar la suscripción del plan se simplifican los requisitos para la presentación y estructuración del mismo. Y teniendo en cuenta que el plan es una manifestación voluntaria de los usuarios, quienes deben considerar todos los aspectos que encierra el diseño de dichos planes para su efectivo cumplimiento.
67	Jun. 15-2023	SABEREX	<p>Art. 1 (Art. 94). La modificación del plan de internacionalización no solo se debería autorizar por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, sino por cambios en las condiciones del mercado, comerciales, financieras, económicas o coyunturales que se presenten frente al proyecto presentado al Ministerio, pues se limitaría demasiado la posibilidad de ajustar el plan aumentando o disminuyendo los objetivos de este.</p>	Se acepta el comentario	Se excluye el artículo del proyecto de decreto, en el entendido que para facilitar la suscripción del plan se simplifican los requisitos para la presentación y estructuración del mismo. Y teniendo en cuenta que el plan es una manifestación voluntaria de los usuarios, quienes deben considerar todos los aspectos que encierra el diseño de dichos planes para su efectivo cumplimiento.

68	Jun. 15-2023	ANDI	Art. 1 (Art. 94). Atrás hemos mencionado que el comercio internacional tiene riesgos adicionales a los que enfrentan los empresarios en el mercado local. Hay diversas variables que pueden influir en el cumplimiento de los planes de internacionalización y anual de ventas y que no necesariamente se enmarcan en la definición de fuerza mayor y caso fortuito, no siempre cumplen con ser imprevisibles e irresistibles como lo ha determinado la jurisprudencia. Por lo anterior y en aras de que los empresarios ubicados en zona franca tengan los incentivos suficientes para diseñar un plan de internacionalización y avancen en esa dirección, es necesario abrir la posibilidad de que los planes se ajusten según haya circunstancias suficientemente justificadas; por ejemplo: la sustitución de importaciones de bienes o servicios. También proponemos que se incluya una instancia de revisión de las razones que puedan llevar a un usuario industrial a no cumplir el plan inicialmente aprobado y se acepte su cumplimiento cuando se demuestre que el usuario industrial, en este punto reiteramos otra propuesta que hemos esbozado y es que haya un margen de tolerancia en relación con el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas. Bajo la misma lógica esgrimir en los párrafos anteriores, un usuario industrial podría estar muy cerca de cumplir los compromisos y no resultaría justo que perdiera la posibilidad de acceder a la tarifa diferencial de renta por los ingresos generados por la efectiva exportación de bienes y/o servicios. PROYECTO DE REDACCIÓN: Artículo 94. Modificación del plan de internacionalización y anual de ventas. El plan de internacionalización y anual de ventas se podrá modificar por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por solicitud del usuario industrial interesado, cuando hayan causas debidamente justificadas por el usuario industrial.	Se acepta el comentario	Se excluye el artículo del proyecto de decreto, en el entendido que para facilitar la suscripción del plan se simplifican los requisitos para la presentación y estructuración del mismo. Y teniendo en cuenta que el plan es una manifestación voluntaria de los usuarios, quienes deben considerar todos los aspectos que encierre el diseño de dichos planes para su efectivo cumplimiento.
69	Jun. 15-2023	DNP	Art. 1 (Art. 94). Se sugiere analizar si las modificaciones del PLAN deberían ser aprobadas por la CIZF, dado que una vez se emita el acto administrativo por parte del MinCIT, estos corresponden a compromisos del usuario de zona franca.	Se acepta el comentario	Se excluye el artículo del proyecto de decreto, en el entendido que para facilitar la suscripción del plan se simplifican los requisitos para la presentación y estructuración del mismo. Y teniendo en cuenta que el plan es una manifestación voluntaria de los usuarios, quienes deben considerar
70	Jun. 15-2023	VAXTHERA	Art. 1 (Art. 94). Para realizar modificaciones al Plan de Internacionalización se sugiere que dentro de la redacción del artículo se determine que la misma aplicará a solicitud del usuario industrial. El Ministerio en su calidad de regulador debe tomar en cuenta la realidad y particularidades de cada industria. Existen ciertos aspectos técnicos o particularidades que solo conoce y entiende el usuario industrial, por lo que las modificaciones deben ser solicitadas por el usuario industrial al Ministerio, quién podrá efectuar la expedición del acto administrativo que refleje el cambio en las condiciones de negocio dado un evento de fuerza mayor o caso fortuito demostrado por el usuario industrial. En consecuencia, con el fin de hacer más preciso el artículo, se somete a consideración la siguiente redacción: "Artículo 94. Modificación del plan de internacionalización y anual de ventas. El plan de internacionalización y anual de ventas se podrá modificar por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a solicitud del usuario industrial, cuando ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados por el usuario industrial." De otra parte, resulta pertinente que dentro de este artículo se indique cuál sería el procedimiento, tiempos y recursos para solicitar la modificación del plan y si para la expresión "eventos de fuerza mayor o caso fortuito" se toma la generalidad establecida en el Código Civil.	Se acepta el comentario	Se excluye el artículo del proyecto de decreto, en el entendido que para facilitar la suscripción del plan se simplifican los requisitos para la presentación y estructuración del mismo. Y teniendo en cuenta que el plan es una manifestación voluntaria de los usuarios, quienes deben considerar todos los aspectos que encierre el diseño de dichos planes para su efectivo cumplimiento.
71	Jun. 15-2023	AMCHAM COLOMBIA	Art. 1 (Art. 94). Consideramos oportuno que el Ministerio incluya la posibilidad de modificar el plan de internacionalización por caso fortuito o por fuerza mayor a solicitud del usuario calificado de zona franca.	Se acepta el comentario	Se excluye el artículo del proyecto de decreto, en el entendido que para facilitar la suscripción del plan se simplifican los requisitos para la presentación y estructuración del mismo. Y teniendo en
72	Jun. 09-2023	Colombia del Cauca ZF	Art. 1 (Art. 95). En el artículo 95 que trata de la acreditación del cumplimiento del plan, y para los grandes contribuyentes dan plazo hasta enero 31 de cada año. Es un plazo demasiado corto y complicado de cumplir ya que, en esta fecha, muchos contribuyentes pueden estar todavía en el proceso de cierre contable, auditoría, dictaminación y aprobación de los estados financieros. Para las empresas grandes el plazo debería ser también marzo 31, cuando los EEFF han sido aprobados por la asamblea general de accionistas, adicional, es una fecha anterior a la presentación de la declaración de renta.	No se acepta el comentario	La razón por la cual la fecha de acreditación para los grandes contribuyentes es el 31 de enero, es por que el artículo 1.6.1.13.2.11 ( Artículo 1 Decreto 2487 de 2022), que establece los plazos para la presentación de la declaración de renta de estos usuarios, indica que la primera cuota inicia el 07 de febrero. Por lo tanto es indispensable contar con la información con anterioridad para garantizar que se realice el pago correspondiente atendiendo los términos y condiciones previstos en la Ley y de acuerdo con los porcentajes de tarifa general y de la tarifa especial para zonas francas.
73	Jun. 15-2023	ANALDEX	Art. 1 (Art. 95). En el artículo 95 que trata de la acreditación del cumplimiento del plan, y para los grandes contribuyentes dan plazo hasta enero 31 de cada año. Es un plazo demasiado corto y complicado de cumplir ya que, en esta fecha, muchos contribuyentes pueden estar todavía en el proceso de cierre contable, auditoría, dictaminación y aprobación de los estados financieros. Para las empresas grandes el plazo debería ser también marzo 31, cuando los EEFF han sido aprobados por la asamblea general de accionistas, adicional, es una fecha anterior a la presentación de la declaración de renta. Propónen: Inciso 2. El reporte deberá cubrir el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año gravable según lo dispuesto en el plan de internacionalización y anual de ventas y deberá presentarse el día siguiente al que se acreditaron los compromisos derivados de la aprobación del respectivo plan. La acreditación se deberá presentar a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año.	No se acepta el comentario	La razón por la cual la fecha de acreditación para los grandes contribuyentes es el 31 de enero, es por que el artículo 1.6.1.13.2.11 ( Artículo 1 Decreto 2487 de 2022), que establece los plazos para la presentación de la declaración de renta de estos usuarios, indica que la primera cuota inicia el 07 de febrero. Por lo tanto es indispensable contar con la información con anterioridad para garantizar que se realice el pago correspondiente atendiendo los términos y condiciones previstos en la Ley y de acuerdo con los porcentajes de tarifa general y de la tarifa especial para zonas francas.
74	Jun. 15-2023	ANDI	Art. 1 (Art. 95). En el Artículo 95 que trata de la acreditación del cumplimiento del plan, y para los grandes contribuyentes dan plazo hasta enero 31 de cada año. Es un plazo demasiado corto y complicado de cumplir ya que, en esta fecha, muchos contribuyentes pueden estar todavía en el proceso de cierre contable, auditoría, dictaminación y aprobación de los estados financieros. Para las empresas grandes el plazo debería ser también marzo 31, cuando los EEFF han sido aprobados por la asamblea general de accionistas, adicional, es una fecha anterior a la presentación de la declaración de renta. PROPONEN REDACCIÓN SOLICITAN INCLUIR 2 PARÁGRAFOS NUEVOS: Parágrafo 2. Para efectos del cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas, se aceptarán diferencias en el porcentaje de objetivos máximos de ingresos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtenga el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado, durante el año gravable correspondiente hasta de un cinco por ciento (5%), sin que tal diferencia se considere como un incumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas. Parágrafo 3. Cuando se presenten diferencias superiores al margen de tolerancia señalado en el parágrafo anterior, el usuario industrial podrá presentar la justificación correspondiente que será evaluada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y quien decidirá si configura o no un incumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas.	No se acepta el comentario	La razón por la cual la fecha de acreditación para los grandes contribuyentes es el 31 de enero, es por que el artículo 1.6.1.13.2.11 ( Artículo 1 Decreto 2487 de 2022), que establece los plazos para la presentación de la declaración de renta de estos usuarios, indica que la primera cuota inicia el 07 de febrero. Por lo tanto es indispensable contar con la información con anterioridad para garantizar que se realice el pago correspondiente atendiendo los términos y condiciones previstos en la Ley y de acuerdo con los porcentajes de tarifa general y de la tarifa especial para zonas francas.
75	Jun. 15-2023	DNP	Art. 1 (Art. 95). -Se solicita incluir un parágrafo en el que se indique que la información compilada estará disponible para los miembros de la CIZF, para los análisis respectivos de cada entidad, y bajo uso de confidencialidad de la información. -Se sugiere revisar si esta acreditación del cumplimiento del PLAN se puede incorporar en el Primer Informe Trimestral de las Zonas Francas, con el fin de unificar la información reportada por los usuarios de zonas francas al MinCIT. Aunque esta sugerencia implicaría que el MinCIT realice ajustes en el actual formato, minimizaría los informes generados por los usuarios de zonas francas y sería más eficiente para el MinCIT en el manejo de la información.	No se acepta el comentario	El tema objeto de reglamentación no es un asunto de competencia de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, el objetivo de este proyecto de decreto consiste en reglamentar el parágrafo 6 de la Ley 2277 de 2022. Adicionalmente, el propósito del informe trimestral es para el seguimiento de los compromisos de inversión y empleo derivado de la declaratoria de la Zona Franca.
76	Jun. 15-2023	VAXTHERA	Art. 1 (Art. 95). En virtud del principio de eficacia y para facilitar la aplicación de lo dispuesto en la norma se sugiere aclarar el procedimiento que debe llevarse a cabo para realizar el reporte anual para la acreditación del cumplimiento del Plan de Internacionalización y Anual de Ventas (Art. 1) La Ley 1437 de 2011 estableció que las autoridades "buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán". Por tal motivo, sugerimos a su entidad que dentro de este artículo se precise, cómo debe presentarse el reporte anual, si existirá un formato establecido (por ejemplo, uno similar al del reporte trimestral del plan maestro) o se refiere simplemente a una comunicación suscita por el representante legal, por ejemplo; y cuál es el mecanismo o procedimiento que debe llevarse a cabo para el efecto	No se acepta el comentario	1.-La disposición proyectada que el Usuario Industrial debe presentar un reporte anual que contenga la información sobre el cumplimiento del Plan de Internacionalización. 2.-Los parámetros para el envío de la información serán definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 3.-Se ajusta el artículo proyectado para señalar que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá el contenido del reporte anual.
77	Jun. 09-2023	Colombia del Cauca ZF	Art. 2. Las conductas generadoras de nuevas infracciones deben ser concertadas por los diferentes actores (estado, gremios, usuarios ZF, etc.). No es un elemento de promoción ni tampoco es equitativo ser sancionado por no cumplir un plan de internacionalización que depende de variables externas y comerciales.	No se acepta el comentario	No se acepta el comentario, toda vez que es función del Usuario Operador promocionar y desarrollar la Zona Franca.
78	Jun. 15-2023	SABEREX	Art. 2. Esta obligación para los usuarios operadores podría ser legal, porque ellos no tienen como función en la Ley 1004 de 2005 promover proyectos de inversión para terceros. De otro lado, el usuario operador podría definir estrategias para tratar de atraer inversionistas que exporten bienes o servicios, pero no sería viable "ejecutar acciones" para ello, pues no es una función que comercial ni legalmente deba ser un usuario operador. Se sugiere precisar la obligación porque es muy ambigua y de ella se deriva una sanción.	No se acepta el comentario	Se desconoce a qué se refiere con que la disposición podría ser legal. Es función del Usuario Operador promocionar y desarrollar la Zona Franca.
79	Jun. 15-2023	ANDI	Art. 2. Si bien estamos de acuerdo con que el usuario operador articule sus esfuerzos con los de los usuarios industriales ubicados en zona franca, es importante tener en cuenta que la renovación o ampliación de las zonas francas en Colombia han implicado la presentación de planes de internacionalización como lo manda el Decreto 278 de 2021. Cada zona franca, dada su ubicación, la naturaleza de las operaciones que realiza y su vocación empresarial debe tener la libertad de configurar sus esfuerzos de internacionalización. En relación con el tipo sancionatorio modificado, es menester recordar que la Sentencia C-411 de 2021 de la Corte Constitucional sienta un precedente importante sobre la constitucionalidad de los regímenes sancionatorios expedidos vía decreto. Es menester del Gobierno Nacional acatar la jurisprudencia constitucional y abstenerse de profundizar en una práctica sancionatoria que no se ajusta al Artículo 29 de la Constitución Política. PROPONEN REDACCIÓN: "7. Realizar estrategias y ejecutar acciones tendientes a la promoción de proyectos de inversión orientados a la internacionalización de los usuarios industriales que impliquen la venta de bienes y/o servicios a mercados externos de acuerdo con su plan de promoción para la internacionalización de la zona franca."	No se acepta el comentario	No es claro lo que se plantea. En todo caso, como se expuso antes es función del Usuario Operador promocionar y desarrollar la Zona Franca.

80	Jun. 15-2023	ZFP LA CANDELARIA	Art. 2. Se describen las obligaciones que tenemos los Usuario Operadores y sobre nuestros hombros siempre se han realizado las estrategias de internacionalización donde el eje de la globalización, el encuentro y búsqueda para atraer a las multinacionales y las transnacionales nos con llevan a identificar qué ventajas específicas de especialización podemos ofrecer para nuestro país, sin desconocer lo atractivo que son otros países para los inversionistas. El actual entorno económico internacional tal y como lo menciona (Forero, 2018), es caracterizado por su dinamismo, lo cual requiere que las empresas actuales tengan una visión cosmopolita de la actividad económica en Zona Franca y cuyas estrategias empresariales nos obligan a ser muy creativos, para lo cual como Zona Franca La Candelaria ejecutamos y desarrollamos planes internacionales centrados en un sistema de acompañamiento a la medida de cada empresa. No es posible que esta obligación para los usuarios operadores, pues creemos y estamos seguros de que es legal, porque nosotros no tenemos como función en la Ley 1004 de 2005 promover proyectos de inversión de los Usuarios Industriales e insistimos que si se desarrolla tendríamos vínculo económico con ellos. No puede ser viable "ejectuar acciones" para ello, pues no es una función que comercial ni legalmente deba hacer un usuario operador. Lo que si queremos y acompañados de la mano del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecer las estrategias para buscar la tan necesitada y benéfica atracción de inversionistas y que estas estén orientadas a que exporten bienes o servicios.	No se acepta el comentario	No se acepta el comentario, toda vez que es función del Usuario Operador promocionar y desarrollar la Zona Franca.
81	Jun. 09-2023	Colombina del Cauca ZF	Art. 3. El ajuste de las obligaciones del usuario operador y de los elementos a considerar en las auditorías externas, probablemente van a generar un incremento en las tarifas para el usuario industrial en la prestación de estos servicios, incrementando los gastos operacionales para las empresas usuarias de ZF, lo cual, va en contra de una de las finalidades de las zonas francas, como es la simplificación de los procedimientos.	No se acepta el comentario	No se acepta el comentario. En la actualidad, el informe de Auditoría ya comprende la verificación del cumplimiento del requisito. Se ajusta en función de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 en lo relativo al Plan de Internacionalización y Anual de Ventas.
82	Jun. 15-2023	ANALDEX	Art. 3. No debería ser objeto de auditoría ya que la carga de demostrar el cumplimiento del plan es del usuario industrial y señala un procedimiento específico en el artículo 95 del proyecto. Solicitan eliminar el artículo.	No se acepta el comentario	No se acepta el comentario. En la actualidad, el informe de Auditoría ya comprende la verificación del cumplimiento del requisito. Se ajusta en función de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 en lo relativo al Plan de Internacionalización y Anual de Ventas.
83	Jun. 15-2023	CORFERIAS	Art. 3. La obligación de suscribir y cumplir el Plan de Internacionalización y anual de ventas con el MinCIT recae sobre el Usuario Industrial de la Zona y no sobre el usuario Operador, luego, de existir una posible infracción por el "No cumplimiento del Plan de Internacionalización y anual de ventas conforme a lo establecido en el proyecto de decreto" la misma debería atribuirse al usuario Industrial de la Zona Franca, y el proyecto de decreto no hace referencia a éste, sin hacer claridad a que esta obligación es del usuario Industrial de Zona Franca, con ocasión a la suscripción del respectivo Plan.	No se acepta el comentario	No se acepta el comentario. En la actualidad, el informe de Auditoría ya comprende la verificación del cumplimiento del requisito. Se ajusta en función de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 en lo relativo al Plan de Internacionalización y Anual de Ventas.
84	Jun. 13-2023	SAN FRANCISCO INVESTMENTS	Art. 4. Al corresponder el artículo 84 objeto de modificación a las actuales infracciones de los usuarios operadores de las Zonas Francas ante el Ministerio de Comercio, de un lado, no es clara la posibilidad de ocuparse en este Decreto del tema en cuestión, además de la poca claridad de la conducta del usuario operador que se pretende sancionar. Así mismo, si de acuerdo con el proyecto de Decreto, el plan de internacionalización y anual de ventas de los usuarios industriales de zonas francas se suscribe por éste con el MinCIT, mediante acto administrativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que sean establecidos, por lo que llama la atención, que la única infracción sea establecida para el usuario operador.	Se acepta parcialmente el comentario	Se ajusta la redacción.
85	Jun. 15-2023	CORFERIAS	Art. 4. Al corresponder el artículo 84 objeto de modificación a las actuales infracciones de los usuarios operadores de las Zonas Francas ante el Ministerio de Comercio, de un lado, no es clara la posibilidad de ocuparse en este Decreto del tema en cuestión, además de la poca claridad de la conducta del usuario operador que se pretende sancionar. Así mismo, si de acuerdo con el proyecto de Decreto, el plan de internacionalización y anual de ventas de los usuarios industriales de zonas francas se suscribe por éste con el MinCIT, mediante acto administrativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que sean establecidos, por lo que llama la atención, que la única infracción sea establecida para el usuario operador.	Se acepta parcialmente el comentario	Se ajusta la redacción.
86	Jun. 15-2023	ANALDEX	Art. 4. La Sentencia C-441 de 2021 señaló que el régimen sancionatorio deberá estar contenido en una ley por lo que modificar infracciones desconoce el pronunciamiento de la Corte. Sugieren eliminar el artículo.	No se acepta el comentario	Se ajusta la redacción.
87	Jun. 15-2023	SABEREX	Art. 4. Esta sanción podría ser ilegal, porque los usuarios operadores no tienen como función en la Ley 1004 de 2005 promover proyectos de inversión para terceros; se podrían definir estrategias para que tratar de atraer inversionistas que exporten bienes o servicios, pero no es posible ejecutar acciones pues no es una función que comercial ni legalmente deba hacer un usuario operador. Se sugiere precisar la obligación y la sanción respectiva porque no son claras. De igual forma, se recomienda revisar si esta sanción se debe categorizar conforme el parágrafo 1 del artículo 15 del Decreto 920 de 2023, pues el decreto se expide con base en facultades de ley marco y de acuerdo con la Corte Constitucional, el único que puede imponer sanciones es el Congreso de la República.	Se acepta parcialmente el comentario	Se ajusta la redacción.
88	Jun. 15-2023	ANDI	Art. 4. SOLICITAN ELIMINAR ESTE ARTÍCULO.	No se acepta el comentario	Se ajusta la redacción.
89	Jun. 15-2023	ZFP LA CANDELARIA	Art. 4. Con extrañeza vemos la poca objetividad y diferenciación que se tienen en cuanto al rol del Usuario Operador y las finalidades del mismo. Nos es posible que siempre estemos pensando con el yugo del castigo para todo, por el contrario, debemos ser los articuladores de las políticas del Gobierno Nacional para facilitar la instalación de empresas internacionales y atracción de inversiones como lo establece claramente la Ley 1004 de 2005. No es posible que no determinen la infraestructura, vocación y característica que cuenta cada Zona Franca en cada rincón, pues tenemos características ampliamente diferenciadas. De igual manera es indispensable trabajar en equipo en Planes de Internacionalización, pues cada economía, condición geográfica, cultural, sociedad, desarrollo laboral en nuestro país es diferente y debemos estar alineados con las políticas del Gobierno Nacional. Consideramos que no es procedente las expresiones subjetivas y tan abiertas que se señalan en los literales a y b que mencionamos abajo y por el contrario los invitamos a que nos miren mecanismos para facilitar el comercio internacional y que nuestro papel debe ser vinculador de nuevos proyectos de inversión que estén acompañado de manera integral con las políticas del Gobierno Nacional y con estrategias de entidades del estado como Procolombia. a. No realizar estrategias y articulación con los ecosistemas científicos, tecnológicos, de formación e infraestructura que en el territorio b. No ejecutar acciones tendientes a la promoción de proyectos de inversión orientados a la internacionalización de los Usuarios Industriales.  De igual manera los invitamos a revisen la Sentencia C-441 de 2021 de la Corte Constitucional, pues entenderíamos que esta sanción podría ser ilegal por lo que se declaró la inexecutable del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1609 de 2013. Por otro lado, observamos que como Usuarios Operadores tenemos unos lineamientos y unos propósitos muy claros en nuestras funciones como lo señala la Ley 1004 de 2005 de promover proyectos de inversión, desarrollar estrategias de mercadeo para atraer inversionistas que contribuyan a encadenamientos productivos, que exporten bienes o servicios y que generen empleo de calidad, pero no es posible y así lo establece claramente la norma, que no podemos tener vínculo económico con nuestros Usuarios Calificado donde se nos induce a una obligación de ejecutar acciones con un enfoque que comercial en la promoción de proyectos de inversión orientados a la internacionalización de nuestros Usuarios Industriales.	Se acepta parcialmente el comentario	Se ajusta la redacción.
90	Jun. 15-2023	AMCHAM COLOMBIA	Art. 4. Con respecto a este artículo, creemos que debería existir mayor claridad sobre la conducta del usuario operador que se pretende sancionar. Adicionalmente, vemos pertinente que la infracción de los usuarios operadores de las zonas francas, mencionada en la modificación, debería ser establecida no solo para el usuario operador sino también para el Ministerio, debido a que, una vez radicada la solicitud de suscripción al plan, la entidad cuenta con un término de 15 días para revisar y decidir si suscribe o no el plan sometido a su consideración.	Se acepta parcialmente el comentario	Se ajusta la redacción.
91	Jun. 13-2023	SAN FRANCISCO INVESTMENTS	Art. 5. El Plan de internacionalización debe enfocarse como una estrategia que permita que los usuarios de ZFs participen en mercados externos con apoyo directo del estado, agremiaciones y demás. Y es que si fueron declaradas, prorrogadas o modificadas ZFs, por el MinCIT, bajo el entendimiento de la actual definición del Plan de Internacionalización, independientemente de que la actual definición sea derogada, en desarrollo de lo dispuesto en el citado artículo de la Ley, no puede el proyecto de Decreto que se emita, aplicar a dichas ZFs y, sobre todo, constituir soporte legal para cambiar la tarifa legal del impuesto sobre la renta que les es aplicable.	No se acepta el comentario	A lo que se refiere es al Plan de Promoción que es un asunto considerablemente distinto al de internacionalización que establece el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022. Uno circunscrito precisamente a la divulgación y fortalecimiento de las cadenas regionales hemisféricas o globales de valor, mientras que el otro es un documento en el que debe consignarse los objetivos máximos de ingresos de netos por operaciones de cualquier naturaleza en el Territorio Aduanero Nacional, entre otros.



92	Jun. 15-2023	CORFERIAS	<p>Art. 5. El Plan de internacionalización debe enfocarse como una estrategia que permita que los usuarios de ZFs participen en mercados externos con apoyo directo del Estado, apremiaciones y demás. Y es que si fueron declaradas, prorrogadas o modificadas ZFs, por el MinCIT, bajo el entendimiento de la actual definición del Plan de Internacionalización, independientemente de que la actual definición sea derogada, en desarrollo de lo dispuesto en el citado artículo de la Ley, no puede el proyecto de Decreto que se emita, aplicar a dichas ZFs y, sobre todo, constituir soporte legal para cambiar la tarifa legal del impuesto sobre la renta que les es aplicable.</p>	No se acepta el comentario	A lo que se refiere es al Plan de Promoción que es un asunto considerablemente distinto al de Internacionalización que establece el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022. Uno circunscrito precisamente a la divulgación y fortalecimiento de las cadenas regionales hemisféricas o globales de valor, mientras que el otro es un documento en el que debe consignarse los objetivos máximos de ingresos de netos por operaciones de cualquier naturaleza en el Territorio Aduanero Nacional, entre otros.
93	Jun. 06-2023	Mustad Colombia - EMCOCLAVOS S.A.S.	<p>General: Existen operaciones de despacho de mercancía al TAN desde Zona Franca, mercancía nacionalizada para poder salir al TAN. Esta mercancía posteriormente la empresa del TAN vende el producto al mercado externo = Exportación Indirecta a través del TAN Como se deberán reportar estas ventas? Como destino TAN o se llevarían en otro renglón? Siendo que su destino final es el mercado exterior. En caso de reportarse como venta exterior; debería darse algún tiempo máximo de permanencia dentro del TAN?</p>	No se acepta el comentario	Se considera que se excede la facultad reglamentaria, en razón a que la ley no consagró que el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas se realice a través de terceros, es decir, mediante exportaciones indirectas.
94	Jun. 07-2023	Decowraps Colombia S.A.S. (Usuario ZF Bogota)	<p>General: Incluir las ventas locales que se realizan a exportadores (ventas de empaques de flores) y que se puede certificar ese encadenamiento dentro de la participación de las exportaciones. Para ampliar los escenarios adicionales: 1- Ventas desde ZF bajo la figura de plan vallejo a floricultores que serán los exportadores directos de las flores empaquetadas en nuestros empaques. Estas operaciones cuentan con una declaración de importación temporal bajo el programa plan vallejo y fácilmente se puede confirmar que estos bienes fueron vendidos como insumos de un producto que será definitivamente exportado. 2. Se cuenta con capacidad de solicitar certificaciones a los clientes (floricultores) con la cantidad de exportaciones de flores que contengan el empaque y considerar esas ventas a SCI o Exportadores. Esas certificaciones estarían amparadas en Declaraciones de Exportación de bienes, que dentro de sus materias primas incluyen los empaques. Solicitan considerar los encadenamientos productivos que derivan en las exportaciones y que estos mismos sean válidos al momento de la presentación de los planes de Internacionalización como exportaciones.</p>	No se acepta el comentario	Se considera que se excede la facultad reglamentaria, en razón a que la ley no consagró que el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas se realice a través de terceros, es decir, mediante exportaciones indirectas.
95	Jun. 09-2023	Colombina del Cauca	<p>General. Se solicita insistir en la inclusión de las exportaciones indirectas en este decreto, en primera instancia, tener en cuenta las operaciones que se realizan a través de empresas vinculadas.</p>	No se acepta el comentario	Se considera que se excede la facultad reglamentaria, en razón a que la ley no consagró que el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas se realice a través de terceros, es
96	Jun. 09-2023	Colombina del Cauca	<p>General. No se indica a partir de cuándo se debe suscribir el plan de internacionalización y anual de ventas para los usuarios a los que les aplica el parágrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 2277.</p>	No se acepta el comentario	El parágrafo transitorio establece que para aquellos Usuarios Industriales que hubieran tenido un crecimiento en sus ingresos brutos del sesenta por ciento (60%) en 2022 en relación con 2019
97	Jun. 13-2023	SAN FRANCISCO INVESTMENTS	<p>General: El proyecto de decreto es un Decreto del MinCIT que no efectúa la reglamentación requerida para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta por parte de los usuarios industriales de ZFs, al no precisar cuáles son los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios por la totalidad de los ingresos fiscales, que suman o acreditan como tal, a los que se les aplicará la regla prevista en el artículo 240-1 del ET. El proyecto no aborda el alcance, definiciones, procedimiento y demás aspectos que los usuarios industriales de ZFs deben observar para aplicar las reglas para determinación de la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a cada tipo de ingreso obtenido por los usuarios de ZFs cuando acuerden o no el plan de internacionalización anual de ventas. Por tanto, en los términos que actualmente se encuentra publicado el proyecto de decreto se puede decir que no reglamenta los aspectos tributarios del del parágrafo 6 del artículo 240-1 del ET. Se requiere precisar cómo debe entenderse y aplicarse este condicionamiento respecto de los usuarios industriales de ZF que obtuvieron el reconocimiento de tal calidad mediante acto administrativo antes de la aprobación de la Ley 2277 de 2022 y por tanto, desde ese momento, obtuvieron válidamente el derecho a determinar su respectivo impuesto sobre la renta aplicando la tarifa diferencial (20%), circunstancia que claramente se encuentra salvaguardada en el inciso final del artículo 96 de la misma Ley 2277 de 2022. Se debe reglamentar la definición de ingresos, exportaciones, precisar el alcance del parágrafo 6 del Art. 11 Ley 2277-22 en cuanto a no suscribir o incumplir el plan.</p>	No se acepta el comentario	Se desconoce a qué refiere con que no se trataría de un Decreto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que no efectúa la reglamentación requerida para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta para los Usuarios de Zona Franca. En todo caso, la facultad de reglamentación otorgada por el legislador refiere a la suscripción del Plan de Internacionalización entre la entidad y los Usuarios Industriales, no al desarrollo, precisión o claridad sobre un tributo. El Plan de Internacionalización es el documento por el cual los Usuarios Industriales establecen los objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtenga el Usuario Industrial diferentes al desarrollo de la actividad para la cual fue autorizado. Lo que se exige entonces es la reglamentación sobre la forma y mecanismo de entrega y evaluación de ese documento. Conviene precisar que al Gobierno Nacional le corresponde reglamentar la forma y método para la entrega y revisión del citado Plan de Internacionalización establecido en la Ley 2277 de 2022. No es el proyecto de Decreto el que lo define.
98	Jun. 15-2023	CORFERIAS	<p>General: El proyecto de decreto es un Decreto del MinCIT que no efectúa la reglamentación requerida para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta por parte de los usuarios industriales de ZFs, al no precisar cuáles son los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios por la totalidad de los ingresos fiscales, que suman o acreditan como tal, a los que se les aplicará la regla prevista en el artículo 240-1 del ET. El proyecto no aborda el alcance, definiciones, procedimiento y demás aspectos que los usuarios industriales de ZFs deben observar para aplicar las reglas para determinación de la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a cada tipo de ingreso obtenido por los usuarios de ZFs cuando acuerden o no el plan de internacionalización anual de ventas. Por tanto, en los términos que actualmente se encuentra publicado el proyecto de decreto se puede decir que no reglamenta los aspectos tributarios del del parágrafo 6 del artículo 240-1 del ET. Se requiere precisar cómo debe entenderse y aplicarse este condicionamiento respecto de los usuarios industriales de ZF que obtuvieron el reconocimiento de tal calidad mediante acto administrativo antes de la aprobación de la Ley 2277 de 2022 y por tanto, desde ese momento, obtuvieron válidamente el derecho a determinar su respectivo impuesto sobre la renta aplicando la tarifa diferencial (20%), circunstancia que claramente se encuentra salvaguardada en el inciso final del artículo 96 de la misma Ley 2277 de 2022. Se debe reglamentar la definición de ingresos, exportaciones, precisar el alcance del parágrafo 6 del Art. 11 Ley 2277-22 en cuanto a no suscribir o incumplir el plan.</p>	No se acepta el comentario	Se desconoce a qué refiere con que no se trataría de un Decreto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que no efectúa la reglamentación requerida para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta para los Usuarios de Zona Franca. En todo caso, la facultad de reglamentación otorgada por el legislador refiere a la suscripción del Plan de Internacionalización entre la entidad y los Usuarios Industriales, no al desarrollo, precisión o claridad sobre un tributo. El Plan de Internacionalización es el documento por el cual los Usuarios Industriales establecen los objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtenga el Usuario Industrial diferentes al desarrollo de la actividad para la cual fue autorizado. Lo que se exige entonces es la reglamentación sobre la forma y mecanismo de entrega y evaluación de ese documento. Conviene precisar que al Gobierno Nacional le corresponde reglamentar la forma y método para la entrega y revisión del citado Plan de Internacionalización establecido en la Ley 2277 de 2022. No es el proyecto de Decreto el que lo define.
99	Jun. 14-2023	ARAUJO IBARRA CONSULTORES	<p>General: La OMC establece en el párrafo 2° del art 1° del Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios, cuatro modos de exportación de servicios. Por tanto, en los planes de internacionalización anual de ventas que suscriban los usuarios industriales de ZF con el MinCIT, cuyo objeto social sea la prestación de servicios como Centros de Procesamiento de Datos o la prestación de servicios de infraestructura de almacenamiento de datos y relacionados, se deberá considerar como exportación de servicios aquellos servicios que presten estos usuarios en desarrollo de contratos celebrados con: i) Personas naturales o jurídicas no residentes en el país; ii) Usuarios de programas de sistemas especiales de importación-exportación ("Plan Vallejo"); iii) Empresas que se encuentren inscritas como Sociedades de Comercialización Internacional "C. I."; iv) Exportadores directos cuando los datos almacenados o los servicios de almacenamiento de sus servidores estén relacionados directamente con sus exportaciones, según demostración que deberá presentar el usuario de servicios al usuario operador de la respectiva Zona Franca; y v) Otros usuarios de Zona Franca. Para efecto de la aplicación del inciso primero del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, se consideran ingresos provenientes de la exportación de servicios los ingresos recibidos por los usuarios industriales de servicios en ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos con: 1. i) Personas naturales o jurídicas no residentes en Colombia que realicen los pagos a través de reintegro de divisas o cuentas de compensación para los cuales los datos almacenados en los Centros de Procesamiento de Datos tengan relación con sus exportaciones. 2. ii) Usuarios de programas de sistemas especiales de importación-exportación ("Plan Vallejo"), siempre y cuando se logre demostrar la relación de los datos o servidores almacenados en los Centros de Procesamiento de Datos y las exportaciones realizadas. 3. iii) Empresas que se encuentren inscritas como Sociedades de Comercialización Internacional "C. I." para los cuales los datos almacenados en los Centros de Procesamiento de Datos tengan relación con sus exportaciones. 4. iv) Personas naturales o jurídicas para los cuales los datos almacenados en los Centros de Procesamiento de Datos tengan relación con sus exportaciones. 5. v) Otros usuarios de zonas francas para los cuales los datos almacenados en los Centros de Procesamiento de Datos tengan relación con sus exportaciones.</p>	Se acepta parcialmente el comentario	<p>1.-Se ajusta la redacción del artículo 87 del proyecto de decreto para precisar que la exportación de servicios se hará de acuerdo con los modos 1 y 2 del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios ratificado por Colombia en virtud de la Ley 170 de 1994.</p> <p>2.-En cuanto a considerar como exportación de servicios los que se presten a residentes en el país, no es posible dado que no se configuraría lo que se entiende por exportación y lo que exige la norma tributaria.</p> <p>3.-Respecto de las exportaciones indirectas, se considera que se excede la facultad reglamentaria, pues la Ley no prevé que el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas se realice por conducto de terceros.</p>

100	Jun. 15-2023	ARALJO IBARRA CONSULTORES	<p>General - Observaciones SECTOR SALUD: Se pone a consideración que el plan de internacionalización anual de ventas de las zonas francas de salud se establezca sobre un modelo institucional que agrupe a todas las zonas francas de salud. Se propone considerar la oferta institucional y la variación anual que se vaya teniendo en el Sistema De Información De Registro De Extranjeros (SIRE) del número de pacientes extranjeros año calendario, con el objetivo de establecer acciones en el siguiente año calendario que puedan implementarse conjuntamente con ProColombia para aumentar el número de pacientes extranjeros.</p> <p>Los usuarios deberán suministrar antes del 1 de diciembre del año 2023 la información que requiera el MinCIT. Aquellos usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales que ya hubieran presentado un plan de internacionalización ante la Comisión Intersectorial que se encuentre aprobado a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto sólo deberán anualmente presentar un informe del estado de avance de la propuesta presentada para efectos que se incorpore al plan de internacionalización sectorial.</p>	No se acepta el comentario	Planificación sectorial. Conviene precisar que a lo que se refiere es al Plan de Promoción que es un asunto considerablemente distinto al de internacionalización que establece el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022. Uno refiere precisamente a la divulgación y fortalecimiento de las cadenas regionales hemisféricas o globales de valor, mientras que el otro es un documento en el que debe consignarse los objetivos máximos de ingresos de netos por operaciones de cualquier naturaleza en el Territorio Aduanero Nacional, entre otros. Ahora, la disposición objeto de reglamentación no advierte que le corresponda al Gobierno Nacional definir modelos institucionales que agrupen las zonas francas relacionadas con el sector salud.
101	Jun. 15-2023	ARALJO IBARRA CONSULTORES	<p>General: Sobre qué se considera una exportación de bienes para las zonas francas de salud. Se propone en virtud de la política de industrialización y de la posibilidad de ventas al detal ya indicada, que se incluya como exportaciones de bienes para el sector salud, las compras que realicen las zonas francas de salud de excipientes activos, medicamentos, vacunas, dispositivos y partes para dispositivos médicos producidos en Colombia y que sean utilizados por los médicos y especialistas, ayudas diagnósticas, entre otros, en la zona franca. Los ingresos que tengan relación con estas compras en la zona franca aplicarán para efectos de la tarifa del veinte por ciento (20%) del impuesto sobre la renta. Se propone con el objetivo de fortalecer la capacidad institucional que todos los ingresos generados a través de la implementación de servicios a través de nuevas tecnologías de telecomunicaciones, incluyendo el tele diagnóstico, el teleanálisis y similares servicios telemédicos, que se generen desde las zonas francas de salud se consideren como exportación de servicios para efectos del inciso primero del artículo 240-1 del Estatuto Tributario. Igualmente, los ingresos percibidos por activos intangibles de los definidos por el Artículo 1 del Decreto 2147 de 2016 también se considerarán como una exportación de servicios para efectos del inciso primero del artículo 240-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>De la definición de ingresos provenientes de la prestación de servicios. Para facilitar el diseño de paquetes turísticos orientados hacia este perfil, se propone aclarar que los ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a pacientes sin residencia en Colombia para las zonas francas de salud además de la intervención quirúrgica, incluirán hospedaje, transporte, atención post-operatoria sin que esto implique un incumplimiento al principio de exclusividad consagrado en el Decreto 2147 de 2016 ni un ingreso diferente al desarrollo de su actividad para lo cual fue autorizado, reconocido o calificado siempre y cuando se preste mediante contrato con terceros, lo cual en la actualidad ya está previsto para las zonas francas de salud.</p>	No se acepta el comentario	La disposición legal objeto de reglamentación no prevé los condicionamientos que se sugieren. No establece diferenciación por sectores, ni por clasificación de ingresos o en función de sus actividades. Al Gobierno Nacional le corresponde reglamentar lo que concierne a la forma y método de entrega y evaluación del Plan de Internacionalización previsto en el parágrafo 6. El parágrafo 4 que refiere a ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a pacientes sin residencia en Colombia por las zonas francas permanentes especiales de servicios de salud o usuarios industriales de servicios de salud en una Zona Franca Permanente y zonas francas dedicadas al desarrollo de infraestructuras relacionadas con aeropuertos no es objeto de reglamentación en el proyecto de Decreto que se exhibe, cuyas facultades son expresas y están contenidas en el parágrafo 6.
102	Jun. 15-2023	COLHILADOS USUARIO ZFRIONEGRO	<p>General: No se incluye la posibilidad de acreditar exportaciones indirectas en el Plan de Internacionalización para la obtención del beneficio en el impuesto de renta en el marco del régimen de zona franca.</p> <p>Considerando esto, este documento tiene el propósito de realizar comentarios al Proyecto de Decreto "Por el cual se reglamenta el parágrafo 6 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario y se modifica parcialmente el Decreto 2147 de 2016." Más específicamente, se desarrolla una propuesta para que la Autoridad Aduanera pueda realizar la trazabilidad de una exportación de zona franca al Territorio Aduanero Nacional (TAN) y posteriormente del TAN hacia el mundo, constituyendo de esta manera una exportación indirecta para la obtención del beneficio en el impuesto de renta.</p> <p>Con el propósito de establecer un mecanismo de acreditación de una exportación indirecta para la obtención de la tarifa preferencial del impuesto de renta, proponen:</p> <p>a. Que a través de un proceso de custodia de manufactura y venta de la zona franca a unas compañías en el Territorio Aduanero Nacional (TAN) y posteriormente, del TAN al mundo, se permita la contabilización de una exportación indirecta como una exportación sujeta al beneficio del impuesto de renta acreditada en el Plan de Internacionalización suscrito ante el MinCIT.</p> <p>b. Que para la contabilización de una exportación indirecta ante la autoridad aduanera sujeta al beneficio en el impuesto de renta establecida en el artículo 11 de la ley 2277 de 2022, se permita la acreditación del siguiente proceso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trazabilidad de la importación de materia prima del TAN y/o el mundo a Zona Franca.</li> <li>2. Almacenamiento y proceso en planta</li> <li>3. Remisión y facturación</li> <li>4. Solicitud de compra del TAN a la compañía en Zona Franca</li> <li>5. Factura de venta de la compañía en el TAN</li> </ol>	No se acepta el comentario	Se considera que se excede la facultad reglamentaria, en razón a que la ley no consagró el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas se realice por conducto de terceros, es decir, mediante exportaciones indirectas.
103	Jun. 15-2023	ANALDEX	<p>General: La RT añadió una excepción para presentar el plan de internacionalización, sin embargo no ha sido desarrollado en el presente proyecto.</p> <p>Proponen: Añadir un nuevo artículo:</p> <p>Para aplicar lo previsto en el parágrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 el usuario industrial debería presentar una solicitud en la que demuestre el cumplimiento de los requisitos allí previstos. El Ministerio notificará al usuario por medio de un acto administrativo de que no deberá suscribir el plan de internacionalización hasta el 2025.</p>	No se acepta el comentario	El parágrafo transitorio establece que para aquellos Usuarios Industriales que hubieran tenido un crecimiento en sus ingresos brutos del sesenta por ciento (60%) en 2022 en relación con 2019 mantendrán la tarifa del veinte por ciento (20%) para el impuesto sobre la renta hasta el 2025. A partir de entonces deberá suscribir el Plan de Internacionalización en los términos previstos en el proyecto de Decreto.
104	Jun. 15-2023	ZFPE TERNIUM DEL ATLÁNTICO	<p>Otros: -Se debe determinar quién suscribe el plan de internacionalización en el MINCIT y qué dependencia es la encargada de la evaluación del mismo.</p> <p>-Se sugiere incluir en el decreto una disposición especial para las compañías cuya declaratoria de zonas francas se haya realizado con base en sustitución de importaciones, respetando la situación jurídica consolidada configurada por los actos administrativos en cuya declaratoria conste dicha situación.</p>	No se acepta el comentario	1.-El Plan de Internacionalización, de acuerdo con el parágrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 le corresponde suscribirlo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien podrá establecer la dependencia encargada de evaluar los documentos presentados y emitir los actos correspondientes.
105	Jun. 15-2023	ANDI	<p>Otros: A lo largo de la discusión del proyecto de ley que dio como resultado la Ley 2277 de 2022, diferentes instituciones del sector académico y empresarial llamaron la atención sobre una posible violación al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio, suscrito por Colombia.</p> <p>Si bien la discusión no es pacífica en el análisis del Artículo 11 de la Ley 2277, el Proyecto de Reglamentación trae elementos que reviven el debate y que nos llevan a plantear una ilegalidad sobre el proyecto de norma que de no atenderse podría traer una enorme incertidumbre e inseguridad jurídica, las cuales no solamente atentan contra los intereses de los empresarios de zonas francas sino también contra los intereses del Estado.</p>	No se acepta el comentario	No se precisan los elementos. En todo caso, el proyecto de reglamentación desarrolla el contenido del parágrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, de acuerdo a expresas competencias otorgadas. No se establecen requisitos o condiciones distintas a las que prevé la Ley. Solamente se reglamenta lo atinente a la entrega, evaluación y procedimiento para la eventual suscripción del Plan de Internacionalización.
106	Jun. 15-2023	VAXTHERA	<p>Otros: Con el objetivo de precisar el alcance de la norma y para efectos de su aplicación se sugiere que dentro del cuerpo de la misma se defina qué debe entenderse por "usuarios industriales de servicios que presten los servicios de logística del numeral 1 del artículo 3o que la Ley 1004 de 2005", expresión que se encuentra dentro del parágrafo 5 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, a través del cual se determinan los usuarios para los cuales sería aplicable de manera general la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios gravable del 20%. Adicionalmente, se sugeriría precisar si para usuarios industriales de bienes y servicios que presten servicios logísticos sería aplicable también de manera general dicha tarifa del 20%.</p> <p>De acuerdo con el principio de legalidad tributaria, las disposiciones que versan sobre incentivos o beneficios en asuntos fiscales deben ser claras y expresas. El legislador menciona los sujetos pasivos del impuesto de renta a quienes les aplica una tarifa del 20% de manera general; sin embargo, se sugiere al ejecutivo que, en su función de agente de reglamentación o aclaración de las leyes, indique de manera clara y expresa a qué se hace referencia cuando se menciona la expresión "usuarios industriales de servicios que presten servicios de logística del numeral 1 del artículo 3º de la Ley 1004 de 2005".</p>	No se acepta el comentario	La disposición legal objeto de reglamentación NO prevé la reglamentación del parágrafo 5, solamente del 6. Por consiguiente, está claro que el proyecto de Decreto no puede modificar excepciones contenidas en una Ley de la República.

107	Jun. 15-2023	ZFP LA CANDELARIA	<p>Otros: a) Creemos que deben desarrollarse la articulación de actividades complementarias o vinculadas a encadenamientos productivos exportadores. Cuando leemos la exposición de motivos es fascinante contemplar la posibilidad de que la exportación de bienes se cumpla a través de encadenamientos productivos, es decir, que aquellos procesos de exportación que hagan terceros, pero que en los que el usuario de zona franca participe se valgan como exportaciones del Usuario Industrial.</p> <p>b) Debemos crear en exportación de servicios y ampliar la gama definida de esta y eliminar la cantidad de restricciones aduaneras que existen. Por ejemplo, no considerar el servicio de maquila como una exportación de servicios a no residentes no tiene presentación. Se debe dejar claro que la exportación de servicios se puede acreditar con cualquiera de los modos establecidos en el Acuerdo de Servicios de la OMC, para no confundirlos con la exportación de servicios para efectos de la exención del IVA, que tiene algunas limitaciones que no aplican en este caso.</p> <p>c) Porque no aprovechar y modificar el artículo 6 del Decreto 2147 de 2016 en lo referente a exclusividad de aquellas empresas que son Usuarios Industriales y que están generando renta al 35%.</p> <p>d) Considerar la articulación de entidades del estado que se comprometan a trabajar en la simplificación de trámites administrativos y operativos para que los planes de internacionalización y anual de ventas sean exitosos a los Usuarios Industriales</p>	No se acepta el comentario	Como se ha puesto de presente para la respuesta de observaciones precedentes, el proyecto de Decreto NO prevé la reglamentación de asuntos y materias distintos de los que se encuentran contenidos en el párrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022.
108	Jun. 15-2023	Brigard Urrutia	<p>Otros: 2.1. En consideración con los objetivos del texto, se recomienda amablemente incluir dentro de las discusiones del proyecto, que sean consideradas como exportaciones la venta de los Usuarios Industriales de Zona Franca a comercializadores que exportarán los productos y pueden certificar dicha exportación.</p> <p>2.2. Con lo anterior, se pretende cobrar las ventas desde Zona Franca bajo la figura de Plan Vallejo a empresas que finalmente exportarán su producto de manera directa utilizando el producto producido por la empresa ubicada en Zona Franca. Vale recalcar que las operaciones realizadas por nuestros clientes bajo el plan vallejo, se basan soportan en declaraciones de importación temporal bajo el programa de plan vallejo y por tanto la finalización de la modalidad de importación puede ser verificada a través de las Declaraciones de exportación del exportador final.</p> <p>2.3. En línea con lo anterior, de manera inicial en nombre de nuestros clientes, compartimos la solicitud de considerar a los encadenamientos productivos que derivan en exportaciones, al momento de la presentación de los Planes de Internacionalización como Exportaciones.</p>		<p>1.-Se ajusta la redacción del artículo 87 del proyecto de decreto para precisar que la exportación de servicios se hará de acuerdo con los modos 1 y 2 del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios ratificado por Colombia en virtud de la Ley 170 de 1994.</p> <p>2.-En cuanto a considerar como exportación de servicios los que se presten a residentes en el país, no es posible dado que no se configuraría lo que se entiende por exportación y lo que exige la norma tributaria.</p> <p>3.-Respecto de las exportaciones indirectas, se considera que se excede de la facultad reglamentaria, pues la Ley no prevé que el cumplimiento del plan de internacionalización y anual de ventas se realice por conducto de terceros.</p>
109	Jun. 15-2023	Brigard Urrutia	<p>Otros: 2.4. Por otro lado, mediante el proyecto de Decreto, se adicionan cargas significativas de operación y de documentación a los Usuarios Industriales de Zona Franca que pretenden obtener el beneficio que hasta el momento recaía en todos los Usuarios Industriales por obtener su calificación, siendo esto la obtención de renta diferencial.</p> <p>2.5. Mediante la implementación de las nuevas cargas, se reafirma que la decisión final respecto a la posibilidad de acceder a beneficios que faciliten el comercio internacional y la inversión en Colombia recae en el ente estatal, lo que implicará demoras o complicaciones en los trámites de aprobación de los planes de internacionalización y consecuentemente una reducción de la inversión en proyectos dentro de Zona Franca.</p> <p>2.6. Respecto a la Tarifa de Operación en las Zonas Francas, las empresas de las industrias de producción alimenticia, producción de productos plásticos y servicios de Data Center, consideran que se trata de un valor relevante que depende de los metros señalados en la calificación de cada uno de los Usuarios Industriales, lo anterior debería ser contemplado en algún beneficio a los usuarios industriales siendo que se están imponiendo cargas adicionales sin tener en cuenta que las cargas actuales ya se encuentran afectando considerablemente el desempeño de las compañías.</p> <p>2.7. La implementación de nuevas cargas a los usuarios es contraria a la finalidad de la promoción del comercio internacional y los mecanismos de inversión en Colombia, teniendo en cuenta que no obtener las exportaciones esperadas afectaría considerablemente el estado de los usuarios industriales y consecuentemente se tomaría la decisión de trasladar las plantas de producción fuera de Zona Franca, atendiendo a los costos adicionales que deben ser asumidos por un usuario industrial como lo son las tarifas de administración de los parques industriales adicionalmente a lo que el gobierno pretende imponer.</p>	No se acepta el comentario	No es claro el cometido de la observación. Hay consideraciones de orden subjetivo, como que el Plan de Internacionalización implicará reducción de la inversión en proyectos de Zona Franca o que se pretenden imponer nuevas cargas. Nuevamente, el proyecto de reglamentación desarrolla el párrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022. No le corresponde al Gobierno Nacional fijar o imponer cargas como se sostiene sino simplemente reglamentar la disposición en lo concerniente a la entrega, evaluación, procedimiento y eventual aprobación del Plan de Internacionalización.
110	Jun. 15-2023	Brigard Urrutia	<p>Otros: 2.1. En lo que respecta a la Inversión Adicional y Creación de Empleo los cuales son requisitos para la obtención de la calificación, nuestros clientes han considerado que realizar una inversión adicional y crear empleo debe brindar un beneficio que debería ser incluido dentro de los factores determinantes para calcular renta, de tal forma que si se invierte una cierta cantidad de activos fijos reales implicaría un beneficio de un % en la renta de las empresas, funcionando de la misma manera para la generación del empleo.</p> <p>2.2. Sobre la progresividad vale indicar que debe ser considerada pretendiendo que el % de los ingresos por exportaciones crezca progresivamente sobre el total de ingresos, por la redacción del texto, las ventas en valor absoluto al territorio aduanero nacional deben reducirse. Sin embargo, ambos tipos de ingreso deben crecer en valor absoluto, es evidente que las exportaciones deben pesar cada vez más sobre los ingresos totales sin que ello signifique que se debe limitar un tipo de ingreso.</p>	No se acepta el comentario	La observación 2.1 no alude a elementos contenidos en el proyecto de reglamentación. En torno a la 2.2, el propósito de las disposiciones proyectadas no es limitar los ingresos de los Usuarios Industriales. Como se ha puesto de presente antes, lo que se pretende es desarrollar lo que atañe al Plan de Internacionalización en cuanto a su entrega, procedimiento, evaluación y eventual aprobación.
111	Jun. 15-2023	Brigard Urrutia	<p>Otros:</p> <p>2.3. Respecto a las exportaciones, es de importancia tener en cuenta las implicaciones de competencia en las exportaciones de los usuarios industriales dependiendo de la ubicación geográfica de las mismas, en Colombia, a diferencia de otros países, las zonas francas se encuentran distribuidas a lo largo del país, lo que representa un beneficio en ingreso de mercancías y salida de estas para aquellas zonas francas ubicadas en las zonas adyacentes a los puertos. Lo anterior implica una ventaja competitiva que debe ser evaluada al aprobar un plan de internacionalización, por lo que nuestros clientes, recomiendan que los planes de internacionalización de los Usuarios Industriales de las Zonas Francas ubicadas en zonas de acceso de mercancía marítima directa tengan un trato diferencial a fin de considerar su ventaja competitiva al valorar los planes de internacionalización.</p> <p>2.4. Los planes de internacionalización y el régimen de zonas francas no consideran una distinción para aquellas compañías que utilizan materias primas nacionales respecto de las que importan sus insumos, a consideración de nuestros clientes, las empresas que utilizan un porcentaje significativo de materias primas nacionales deberían obtener un beneficio respecto a las cargas impuestas, al tratarse de relaciones comerciales que promueven el comercio en Colombia.</p>	No se acepta el comentario	Se reitera que el proyecto de reglamentación que se exhibe obedece a lo expresamente dispuesto en el párrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022. No le corresponde al Gobierno Nacional, de acuerdo con lo allí establecido fijar tarifas diferenciales en función de sectores, actividades o ubicación de las Zonas Francas.
112	Jun. 15-2023	AMCHAM COLOMBIA	<p>Generales: Creemos que debería existir una mejor comprensión sobre quién suscribe el plan de internacionalización y anual de ventas, además consideramos adecuado mencionar cuál es la dependencia encargada de la evaluación del mismo.</p> <p>En segundo lugar, creemos que el proyecto no contempla la posibilidad de que una misma persona jurídica obtenga más de una calificación como usuario de zona franca, por ende, solicitamos que los usuarios puedan acogerse a la tarifa del 20 % en concordancia con el Parágrafo 5 del Artículo 11 de la Ley 227 de 2022, con el fin de evitar posibles confusiones.</p> <p>Por otro lado, aconsejamos elaborar el procedimiento para acogerse al Plan con base en lo contemplado en el Parágrafo transitorio del Artículo 240-1 del Estatuto tributario. Adicionalmente sugerimos que se dé claridad sobre las fechas máximas que tiene el Ministerio para la suscripción del Plan.</p> <p>Finalmente, vemos necesario que se brinde claridad de si solo aquellos usuarios que hayan iniciado la "puesta en marcha" podrían ejecutar el plan de internacionalización. Igualmente, es clave que se tenga en cuenta el efecto de la TRM en el proyecto normativo, de modo que, no exista incumplimiento en las proyecciones requeridas en el Plan; asimismo, frente al conjunto completo de los estados financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud, creemos que esto podría generar un costo adicional para las empresas, por lo que proponemos que se flexibilice este requisito.</p>	No se acepta el comentario	<p>1.-El Plan de Internacionalización, de acuerdo con el párrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 le corresponde suscribirlo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien podrá establecer la dependencia encargada de evaluar los documentos presentados y emitir los actos correspondientes. Además, la disposición legal objeto de reglamentación NO prevé la reglamentación del párrafo 5, solamente del 6. Por consiguiente, está claro que el proyecto de Decreto no puede modificar excepciones contenidas en una Ley de la República. Conviene anotar que el párrafo transitorio establece que para aquellos Usuarios Industriales que hubieran tenido un crecimiento en sus ingresos brutos del sesenta por ciento (60%) en 2022 en relación con 2019 mantendrán la tarifa del veinte por ciento (20%) para el impuesto sobre la renta hasta el 2025. A partir de entonces deberá suscribir el Plan de Internacionalización en los términos previstos en el proyecto de Decreto.</p> <p>2.-Respecto de los términos para la suscripción del Plan por el Ministerio, se encuentran contenidos en el artículo 91 del proyecto de Decreto.</p> <p>3.-Finalmente con arreglo al artículo 1 del Decreto 2147 de 2016, puesta en marcha es la etapa</p>
113	Jun. 15-2023	FEDEBIOCOMBUSTIBLES	<p>Otros: 1. Alcance general de la excepción del párrafo 5 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>En esta disposición se estableció una tarifa única de impuesto de renta y complementarios del 20% para: zonas francas costa afuera, usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales de servicios portuarios, usuarios industriales de servicios portuarios de una zona franca, usuarios industriales de zona franca permanente especial, cuyo objeto social principal sea la refinación de combustibles derivados del petróleo refinación de biocombustibles industriales, usuarios industriales de servicios que presten los servicios de logística del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1004 de 2005 y a usuarios operadores será del 20% (...)</p> <p>Comentario: para claridad de su alcance, se debería incluir un párrafo adicional donde se especifique que los usuarios industriales señalados en el Parágrafo 5º, para ser beneficiarios de la tarifa única de impuesto de renta y complementarios del 20%, no están obligados a cumplir con el Plan de Internacionalización establecido en el párrafo 6 de la norma en comento, en la medida que esta condición solo es exigible a aquellos usuarios que voluntariamente se acajan a la metodología establecida en el inciso 1 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, dado que no es obligación legal presentar el Plan de Internacionalización.</p>	No se acepta el comentario	La disposición legal objeto de reglamentación NO prevé la reglamentación del párrafo 5, solamente del 6. Por consiguiente, está claro que el proyecto de Decreto no puede modificar excepciones contenidas en una Ley de la República ni precisar su alcance.

114	Jun. 15-2023	FEDEBIOCOMBUSTIBLES	<p>Otros: Situaciones jurídicas consolidadas artículo 96 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>Si bien la disposición legal es precisa, para una mayor claridad en su aplicación, por parte del Gobierno Nacional, consideramos necesario que, el Decreto reglamentario en consulta, incluya una disposición respecto de las "situaciones jurídicas consolidadas" en el sentido de lo señalado en la disposición legal respecto de su vigencia y derogatorias, en donde éstas vienen respetadas, manteniendo un "status quo" para aquellos contribuyentes que hubieran cumplido, previamente a la expedición de la ley, las condiciones para acceder a la tarifa del 20%.</p> <p>El artículo sin distinción alguna dispone que los contribuyentes (en este caso los usuarios de zona franca son contribuyentes), mantienen el derecho a disfrutar de los beneficios tributarios mientras se mantengan las condiciones que debieron cumplir para acceder a este tratamiento especial. Este artículo hace mención expresa a que se deben mantener las respectivas situaciones jurídicas consolidadas.</p> <p>Comentario: En este sentido, se recomienda incluir en el decreto reglamentario que, la disposiciones del artículo 11 aplicarán para USUARIOS INDUSTRIALES NUEVOS y no para los usuarios calificados al momento de la expedición de la Ley a quienes aplica la excepción establecida en el artículo 96, de la misma ley.</p>	No se acepta el comentario	Lo que se propone no es objeto de reglamentación. Lo que se proyecta es el desarrollo del parágrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 en lo atinente a la entrega, evaluación, procedimiento y eventual aprobación del Plan de Internacionalización.
115	Jun. 15-2023	FEDEBIOCOMBUSTIBLES	<p>Otros: Alcance objetivo de la excepción del parágrafo 5:</p> <p>Invocando el denominado "espíritu del legislador" y, claramente también, el del Gobierno Nacional expresado en el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entendemos que la excepción del parágrafo 5 del artículo 11 de la Ley se dio en consideración al sector de la producción, -por su objeto: "refinación de biocombustibles industriales- y no por el tipo de Zona Franca en estuviera ubicado el usuario industrial.</p> <p>Los argumentos presentados al Ministerio de Hacienda por la Federación Nacional de Biocombustibles, quien solicitó, que se incluyera en el parágrafo quinto a los usuarios industriales del sector de los BIOCOMBUSTIBLES, por cuanto, "...además de que no tienen una vocación exportadora, existían, entre otras, razones económicas y de política industrial que lo ameritan, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 100% de la producción atiende el 60% de la demanda nacional de biocombustibles, razón por la cual, cualquier porcentaje que se obligara a exportar, generaría desabastecimiento interno en la misma proporción.</li> <li>• El tamaño del mercado interno es regulado por el volumen de mezcla, el cual depende del Gobierno Nacional.</li> <li>• Los biocombustibles previenen la importación de combustibles líquidos (evitando subsidios del FEPC a los combustibles fósiles en la proporción de la mezcla y las necesidades de importación).</li> <li>• Y finalmente, porque el sector tiene restricción regulatoria de exportar mientras no esté cubierta la demanda nacional." <p>Todos estos argumentos hacen relación directa con el objeto y no con la ubicación del usuario industrial.</p> <p>Comentario: sugerimos respetuosamente que, por vía reglamentaria, se incluya en el Decreto en consulta, el alcance de: "... usuarios industriales de zona franca permanente (no solo las especiales) cuyo objeto social principal sea la refinación de biocombustibles industriales".</p> <p>Aplicándose la disposición a todos, por su objeto, evitando la discriminación por tratamiento desigual e inequitativo, algo que nunca busco el Gobierno Nacional al incluir a los usuarios industriales del sector de biocombustibles entre los exceptuados.</p> </li></ul>	No se acepta el comentario	La disposición legal objeto de reglamentación NO prevé la reglamentación del parágrafo 5, solamente del 6. Por consiguiente, está claro que el proyecto de Decreto no puede modificar excepciones contenidas en una Ley de la República ni precisar su alcance.

  
**JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo